

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **03/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2000 00106	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA LOZANO PERDOMO	JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2009 00082	Abreviado	TELGO LTDA.	LEONARDO PINEDA HERNANDEZ Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2012 00188	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	NEVER CASTRO CORTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2019 00664	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARTHA CECILIA ROJAS CELIS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2021 00126	Ejecutivo	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	ANIBAL TEJADA DUSSAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2021 00454	Verbal	PAOLA ADRIANA SANDOVAL Y OTROS	COOMEVA LTDA.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	07/11/2023	14/11/2023
2022 00128	Ejecutivo	FLOR MARIA CANO MURCIA	CARMENZA QUEVEDO CASTRO Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2022 00594	Verbal	JARO CABRERA POLANCO	CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA	Traslado de Reposicion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2022 00729	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONFISERVICIOS HERNANDEZ S.A.S. Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2022 00757	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBERTO TRUJILLO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00185	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUBY LEIDY ESPERANZA GOMEZ BOCANEGRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00263	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON FREDY ARTUNDUAGA PUENTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00336	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YANIT ELIZABETH ORTIZ PUENTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00388	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER SNEYDER CAMACHO FLOREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00516	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARPA INGENIERIA S.A.S. Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2023 00539	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS ROJAS CONDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00561	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2019 00128	Divisorios	MARIA FANNY FARFAN CEDEÑO	JULIETH ANDREA MONROY CASTRO Y OTROS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	07/11/2023	09/11/2023
2013 00844	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA -FONEDH LTDA	LOURDES CUELLAR ORTIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2015 00242	Ejecutivo Singular	CLAUDIA XIMENA ORTIZ MURCIA	EDGAR LOZANO GARCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023
2015 01025	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/11/2023	09/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HERMES MOLINA CASTAÑO

SECRETARIO

me permito allegar liquidacion actualizada para la demanda ejecutiva de jairo armando sanchez cadena contra Never Castro Cortes radicado 2012-00188-00

jairo armando sanchez cadena <jairoarmando21@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

LIQUIDACION NEVER CASTRO OCT.2023.pdf;

SEÑORA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DDO: NEVER CASTRO CORTES
RAD: 2012-0018800

*En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar al señor Juez, la liquidación actualizada del crédito a cargo de la demandada **NEVER CASTRO CORTES**, así:*

CAPITAL ADEUDADO\$ 1.500.000

26/06/2016	26/09/2016	32.01%	\$ 120.000.00
26/09/2016	26/12/2016	31.73%	\$ 118.987.00
26/12/2016	26/01/2017	32.99%	\$ 41.278.00
26/01/2017	26/03/2017	33.51%	\$ 83.775.00
26/03/2017	26/06/2017	33.50%	\$ 136.326.00
26/06/2017	26/09/2017	32.97%	\$ 123.637.00
26/09/2017	26/12/2017	32.97%	\$ 123.637.00
26/12/2017	26/01/2018	30.05%	\$ 37.562.00
26/01/2018	26/02/2018	31.52%	\$ 39.400.00
26/02/2018	26/03/2018	31.02%	\$ 38.775.00
26/03/2018	26/04/2018	30.72%	\$ 38.400.00
26/04/2018	26/05/2018	30.66%	\$ 38.325.00
26/05/2018	26/06/2018	30.42%	\$ 38.025.00
26/06/2018	26/07/2018	30.05%	\$ 37.562.00
26/07/2018	26/08/2018	30.05%	\$ 37.562.00
20/08/2018	26/09/2018	30.05%	\$ 37.562.00
26/09/2018	26/10/2018	29.45%	\$ 36.812.00
26/10/2018	26/11/2018	29.24%	\$ 36.550.00
26/11/2018	26/12/2018	29.10%	\$ 36.375.00
26/12/2018	26/01/2019	28.74%	\$ 35.925.00
26/01/2019	26/02/2019	28.74%	\$ 35.925.00

26/02/2019	26/03/2019	29.06%	\$ 36.325.00
26/03/2019	26/04/2019	28.74%	\$ 35.925.00
26/04/2019	26/05/2019	28.74%	\$ 35.925.00
26/04/2020	26/05/2020	27.29%	\$ 34.112.00
26/05/2020	26/06/2020	18.12%	\$ 22.650.00
26/06/2020	26/07/2020	18.12%	\$ 22.650.00
26/07/2020	26/08/2020	18.29%	\$ 22.862.00
26/08/2019	26/09/2020	18.35%	\$ 22.937.00
26/09/2020	26/10/2020	18.09%	\$ 22.575.00
26/10/2020	26/11/2020	17.84%	\$ 22.300.00
26/11/2020	26/12/2020	24.19%	\$ 30.237.00
26/12/2021	26/01/2021	25.98%	\$ 32.475.00
26/01/2021	26/02/2021	26.31%	\$ 32.887.00
26/02/2021	26/03/2021	26.12%	\$ 32.650.00
26/03/2021	26/04/2021	25.97%	\$ 32.462.00
26/04/2021	26/05/2021	25.83%	\$ 32.287.00
26/05/2021	26/06/2021	25.82%	\$ 32.275.00
26/06/2021	26/07/2021	25.77%	\$ 32.215.00
26/07/2021	26/08/2021	25.86%	\$ 32.325.00
26/08/2021	26/09/2021	25.79%	\$ 32.237.00
26/09/2021	26/10/2021	25.62%	\$ 32.025.00
26/10/2021	26/11/2021	25.91%	\$ 32.387.00
26/11/2021	26/12/2021	26.19%	\$ 32.737.00
26/12/2021	26/01/2022	26.49%	\$ 33.112.00
26/01/2022	26/02/2022	26.49%	\$ 33.112.00
26/02/2021	26/03/2022	27.71%	\$ 34.637.00
26/03/2022	26/04/2022	28.58%	\$ 35.725.00
26/04/2022	26/05/2022	29.57%	\$ 36.962.00
26/05/2022	26/06/2022	30.60%	\$ 38.250.00
26/06/2022	26/07/2022	31.92%	\$ 34.580.00
26/07/2022	26/08/2022	33.32%	\$ 41.650.00
26/08/2022	26/09/2022	35.25%	\$ 44.062.00
26/09/2022	26/10/2022	36.92%	\$ 46.150.00

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
OF.2121. C.C. LOS COMUNEROS DE NEIVA.
jairoarmando21@hotmail.com. Cel. 3178611556

26/10/2022	26/11/2022	38.67%	\$ 48.338.00
26/11/2022	26/12/2022	41.46%	\$ 51.825.00
26/12/2022	26/01/2023	43.26%	\$ 54.075.00
26/01/2023	26/02/2023	45.27%	\$ 56.588.00
26/02/2023	26/03/2023	46.26%	\$ 57.825.00
26/03/2023	26/04/2023	46.26%	\$ 57.825.00
26/04/2023	26/05/2023	47.09%	\$ 58.862.00
26/05/2023	26/06/2023	44.64%	\$ 55.800.00
26/06/2023	26/07/2023	44.04%	\$ 55.050.00
26/07/2023	26/08/2023	43.13%	\$ 53.912.00
26/08/2023	26/09/2023	42.05%	\$ 52.562.00
26/09/2023	20/10/2023	39.80%	\$ 49.750.00

*Total de Intereses de mora adeudado hasta el 20 de
Octubre del año 2023..... \$ 5.755.403.00*

CAPITAL..... \$ 1.500.000.00

DEUDA TOTAL\$ 7.255.403.00

*En esta forma dejo presentada la liquidación actualizada del crédito a cargo de la
señora **NEVER CASTRO CORTES.***

*Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto.
Atentamente.*

JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
C.C. N.12.106.994 DE NEIVA-HUILA.

2013-00844-00- FONEDH CONTRA LOURDES CUELLAR ORTIZ

yenny sanchez gutierrez

Mar 15/08/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

ACT-LIQ-2013-844-00-JUZ1CM-LOURDES CUELLAR ORTIZ.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONEDH CONTRA LURDES CUELLAR ORIZ

RAD.: 2013-00844

A través de este medio me permito adjuntar un archivo en PDF que contiene la actualización de la liquidación del crédito, para su correspondiente notificación y aprobación.

De la señora Juez.

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ

C.C. No. 36.175.640 de Neiva

T.P. No. 127.860 del C.S.Jud.

Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com



Libre de virus. www.avg.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-01	1	28,16	3.612.379,00	3.612.379,00	2.455,97	3.614.834,97	0,00	7.137.958,35	10.750.337,35	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28,16	0,00	3.612.379,00	73.679,05	3.686.058,05	0,00	7.211.637,40	10.824.016,40	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.612.379,00	72.196,31	3.684.575,31	0,00	7.283.833,71	10.896.212,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.612.379,00	76.781,17	3.689.160,17	0,00	7.360.614,88	10.972.993,88	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.612.379,00	73.400,72	3.685.779,72	0,00	7.434.015,60	11.046.394,60	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.612.379,00	74.043,73	3.686.422,73	0,00	7.508.059,32	11.120.438,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.612.379,00	71.410,03	3.683.789,03	0,00	7.579.469,35	11.191.848,35	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.612.379,00	73.790,36	3.686.169,36	0,00	7.653.259,72	11.265.638,72	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.612.379,00	74.405,31	3.686.784,31	0,00	7.727.665,03	11.340.044,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.612.379,00	72.214,89	3.684.593,89	0,00	7.799.879,92	11.412.258,92	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.612.379,00	73.681,72	3.686.060,72	0,00	7.873.561,64	11.485.940,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.612.379,00	70.427,25	3.682.806,25	0,00	7.943.988,89	11.556.367,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.612.379,00	71.391,22	3.683.770,22	0,00	8.015.380,11	11.627.759,11	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.612.379,00	70.879,90	3.683.258,90	0,00	8.086.260,02	11.698.639,02	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.612.379,00	64.745,96	3.677.124,96	0,00	8.151.005,98	11.763.384,98	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.612.379,00	71.208,71	3.683.587,71	0,00	8.222.214,68	11.834.593,68	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-12	12	25,97	0,00	3.612.379,00	27.423,23	3.639.802,23	0,00	8.249.637,91	11.862.016,91	0,00	0,00	0,00
2021-04-13	2021-04-13	1	25,97	0,00	3.612.379,00	2.285,27	3.614.664,27	0,00	8.251.923,18	11.864.302,18	0,00	0,00	0,00
2021-04-13	2021-04-13	0	25,97	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	8.129.170,18	11.741.549,18	0,00	122.753,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-14	2021-04-30	17	25,97	0,00	3.612.379,00	38.849,58	3.651.228,58	0,00	8.168.019,76	11.780.398,76	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-04	4	25,83	0,00	3.612.379,00	9.098,60	3.621.477,60	0,00	8.177.118,36	11.789.497,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-05	2021-05-05	1	25,83	0,00	3.612.379,00	2.274,65	3.614.653,65	0,00	8.179.393,01	11.791.772,01	0,00	0,00	0,00
2021-05-05	2021-05-05	0	25,83	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	8.056.640,01	11.669.019,01	0,00	122.753,00	0,00
2021-05-06	2021-05-31	26	25,83	0,00	3.612.379,00	59.140,90	3.671.519,90	0,00	8.115.780,91	11.728.159,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-17	17	25,82	0,00	3.612.379,00	38.648,98	3.651.027,98	0,00	8.154.429,89	11.766.808,89	0,00	0,00	0,00
2021-06-18	2021-06-18	1	25,82	0,00	3.612.379,00	2.273,47	3.614.652,47	0,00	8.156.703,36	11.769.082,36	0,00	0,00	0,00
2021-06-18	2021-06-18	0	25,82	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	8.033.950,36	11.646.329,36	0,00	122.753,00	0,00
2021-06-19	2021-06-30	12	25,82	0,00	3.612.379,00	27.281,63	3.639.660,63	0,00	8.061.232,00	11.673.611,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-13	13	25,77	0,00	3.612.379,00	29.509,05	3.641.888,05	0,00	8.090.741,04	11.703.120,04	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-14	1	25,77	0,00	3.612.379,00	2.269,93	3.614.648,93	0,00	8.093.010,97	11.705.389,97	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-14	0	25,77	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	7.970.257,97	11.582.636,97	0,00	122.753,00	0,00
2021-07-15	2021-07-31	17	25,77	0,00	3.612.379,00	38.588,76	3.650.967,76	0,00	8.008.846,73	11.621.225,73	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-10	10	25,86	0,00	3.612.379,00	22.770,11	3.635.149,11	0,00	8.031.616,84	11.643.995,84	0,00	0,00	0,00
2021-08-11	2021-08-11	1	25,86	0,00	3.612.379,00	2.277,01	3.614.656,01	0,00	8.033.893,85	11.646.272,85	0,00	0,00	0,00
2021-08-11	2021-08-11	0	25,86	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	7.911.140,85	11.523.519,85	0,00	122.753,00	0,00
2021-08-12	2021-08-31	20	25,86	0,00	3.612.379,00	45.540,22	3.657.919,22	0,00	7.956.681,06	11.569.060,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-09	9	25,79	0,00	3.612.379,00	20.439,97	3.632.818,97	0,00	7.977.121,03	11.589.500,03	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	1	25,79	0,00	3.612.379,00	2.271,11	3.614.650,11	0,00	7.979.392,14	11.591.771,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-10	2021-09-10	0	25,79	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	7.856.639,14	11.469.018,14	0,00	122.753,00	0,00
2021-09-11	2021-09-30	20	25,79	0,00	3.612.379,00	45.422,16	3.657.801,16	0,00	7.902.061,30	11.514.440,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-05	5	25,62	0,00	3.612.379,00	11.290,54	3.623.669,54	0,00	7.913.351,84	11.525.730,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-06	1	25,62	0,00	3.612.379,00	2.258,11	3.614.637,11	0,00	7.915.609,95	11.527.988,95	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-06	0	25,62	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	7.792.856,95	11.405.235,95	0,00	122.753,00	0,00
2021-10-07	2021-10-28	22	25,62	0,00	3.612.379,00	49.678,39	3.662.057,39	0,00	7.842.535,34	11.454.914,34	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	1	25,62	0,00	3.612.379,00	2.258,11	3.614.637,11	0,00	7.844.793,45	11.457.172,45	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	0	25,62	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	45.271,00	7.799.522,45	11.411.901,45	0,00	45.271,00	0,00
2021-10-30	2021-10-31	2	25,62	0,00	3.612.379,00	4.516,22	3.616.895,22	0,00	7.804.038,67	11.416.417,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-15	15	25,91	0,00	3.612.379,00	34.208,27	3.646.587,27	0,00	7.838.246,93	11.450.625,93	0,00	0,00	0,00
2021-11-16	2021-11-16	1	25,91	0,00	3.612.379,00	2.280,55	3.614.659,55	0,00	7.840.527,49	11.452.906,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-16	2021-11-16	0	25,91	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	122.753,00	7.717.774,49	11.330.153,49	0,00	122.753,00	0,00
2021-11-17	2021-11-30	14	25,91	0,00	3.612.379,00	31.927,71	3.644.306,71	0,00	7.749.702,20	11.362.081,20	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-14	14	26,19	0,00	3.612.379,00	32.241,20	3.644.620,20	0,00	7.781.943,40	11.394.322,40	0,00	0,00	0,00
2021-12-15	2021-12-15	1	26,19	0,00	3.612.379,00	2.302,94	3.614.681,94	0,00	7.784.246,34	11.396.625,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-15	2021-12-15	0	26,19	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	256.824,00	7.527.422,34	11.139.801,34	0,00	256.824,00	0,00
2021-12-16	2021-12-31	16	26,19	0,00	3.612.379,00	36.847,08	3.649.226,08	0,00	7.564.269,42	11.176.648,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.612.379,00	72.120,21	3.684.499,21	0,00	7.636.389,64	11.248.768,64	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.612.379,00	67.237,43	3.679.616,43	0,00	7.703.627,07	11.316.006,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.612.379,00	75.055,09	3.687.434,09	0,00	7.778.682,16	11.391.061,16	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.612.379,00	74.661,58	3.687.040,58	0,00	7.853.343,74	11.465.722,74	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.612.379,00	79.494,48	3.691.873,48	0,00	7.932.838,21	11.545.217,21	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.612.379,00	79.294,20	3.691.673,20	0,00	8.012.132,41	11.624.511,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.612.379,00	85.025,01	3.697.404,01	0,00	8.097.157,43	11.709.536,43	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.612.379,00	88.254,81	3.700.633,81	0,00	8.185.412,23	11.797.791,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.612.379,00	89.689,83	3.702.068,83	0,00	8.275.102,06	11.887.481,06	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.612.379,00	96.436,53	3.708.815,53	0,00	8.371.538,59	11.983.917,59	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.612.379,00	97.110,63	3.709.489,63	0,00	8.468.649,22	12.081.028,22	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.612.379,00	106.464,84	3.718.843,84	0,00	8.575.114,06	12.187.493,06	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	3.612.379,00	110.347,89	3.722.726,89	0,00	8.685.461,95	12.297.840,95	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	3.612.379,00	103.533,94	3.715.912,94	0,00	8.788.995,89	12.401.374,89	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	3.612.379,00	116.712,77	3.729.091,77	0,00	8.905.708,66	12.518.087,66	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.612.379,00	114.619,64	3.726.998,64	0,00	9.020.328,30	12.632.707,30	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.612.379,00	114.912,14	3.727.291,14	0,00	9.135.240,44	12.747.619,44	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.612.379,00	109.637,50	3.722.016,50	0,00	9.244.877,94	12.857.256,94	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-13	13	44,04	0,00	3.612.379,00	46.974,22	3.659.353,22	0,00	9.291.852,16	12.904.231,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-14	2023-07-14	0	44,04	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	0,00	9.291.852,16	12.904.231,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-14	2023-07-14	1	44,04	0,00	3.612.379,00	3.613,40	3.615.992,40	0,00	9.295.465,56	12.907.844,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-14	2023-07-14	0	44,04	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	165.701,00	9.129.764,56	12.742.143,56	0,00	165.701,00	0,00
2023-07-14	2023-07-14	0	44,04	0,00	3.612.379,00	0,00	3.612.379,00	108.313,00	9.021.451,56	12.633.830,56	0,00	108.313,00	0,00
2023-07-15	2023-07-31	17	44,04	0,00	3.612.379,00	61.427,83	3.673.806,83	0,00	9.082.879,39	12.695.258,39	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-13	13	43,13	0,00	3.612.379,00	46.153,50	3.658.532,50	0,00	9.129.032,89	12.741.411,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-844
DEMANDANTE	FONEDH
DEMANDADO	LOURDES CUELLAR ORTIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.612.379,00
SALDO INTERESES	\$9.129.032,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.135.502,38
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.577.369,38
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.741.411,89
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.558.133,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO EJECUTIVO DE CLAUDIA XIMENA ORTIZ MURCIA CONTRA EDGAR LOZANO GARCIA. RAD 2015-00242

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO EDGAR LOZANO GARCIA. RAD 2015-0242.pdf;

Buenos días,

Adjunto memorial allegando actualización de la liquidación de crédito por la suma de \$1.898.784,37m/cte., a efectos de que el despacho proceda correr traslado de la misma.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA

T.P. 103.299 DEL C.S.J.

CEL: 315 7816346 -8715597



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA ORTIZ MURCIA
DEMANDADOS: EDGAR LOZANO GARCIA
RADICACIÓN: 2015-00242
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito actualizar liquidación del crédito del proceso de la referencia a corte 24 de octubre de 2023, a saber:

CAPITAL	753.645,18
----------------	-------------------

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
753.645,18	11/09/2021	30/09/2021	20	25,79	1,93	\$ 9.695,13
753.645,18	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62	1,92	\$ 14.456,16
753.645,18	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	\$ 14.603,71
753.645,18	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	\$ 14.745,88
753.645,18	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	\$ 14.897,88
753.645,18	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	\$ 15.382,08
753.645,18	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	\$ 15.512,64
753.645,18	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	\$ 15.947,75
753.645,18	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	\$ 16.439,61
753.645,18	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	\$ 16.947,70
753.645,18	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	\$ 17.593,50
753.645,18	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	\$ 18.272,00
753.645,18	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	\$ 19.196,72
753.645,18	1/10/2022	31/10/2022	30	36,92	2,65	\$ 19.987,16
753.645,18	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	2,76	\$ 20.806,04
753.645,18	1/12/2022	31/12/2022	30	41,46	2,93	\$ 22.092,18
753.645,18	1/01/2023	31/01/2023	30	43,26	3,04	\$ 22.909,67
753.645,18	1/02/2023	28/02/2023	30	45,27	3,16	\$ 23.811,47
753.645,18	1/03/2023	31/03/2023	30	46,26	3,22	\$ 24.251,44

DC.
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



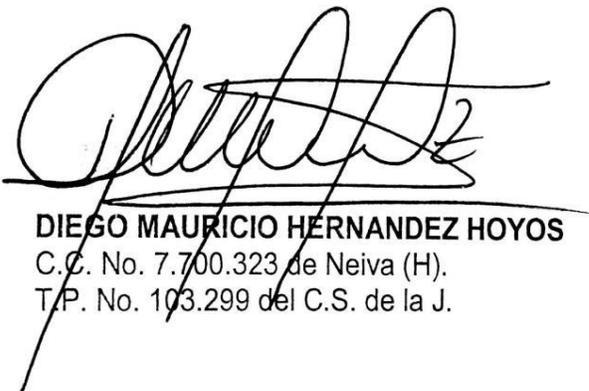
DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

753.645,18	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09	3,27	\$ 24.618,21
753.645,18	1/05/2023	31/05/2023	30	45,41	3,17	\$ 23.873,85
753.645,18	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	3,12	\$ 23.530,05
753.645,18	1/07/2023	31/07/2023	30	44,04	3,09	\$ 23.260,99
753.645,18	1/08/2023	31/08/2023	30	43,13	3,03	\$ 22.850,94
753.645,18	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05	2,97	\$ 22.361,18
753.645,18	1/10/2023	24/10/2023	24	39,80	2,83	\$ 17.063,83
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 495.107,79

ÚLTIMA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA 17/02/2022	\$ 1.403.676,58
INTERESES MORATORIOS CAUSADO	\$ 495.107,79
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 1.898.784,37

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDE A LA SUMA DE \$1.898.784,37 DE PESOS M/CTE

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Memorial allega liquidación de crédito Radicado 41001402200120150102500 Demandada CLAUDIA PATRICIA FLOREZ Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Memorial allega liquidación. Radicado 41001402200120150102500 Demandada CLAUDIA PATRICIA FLOREZ.pdf;

Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 41001402200120150102500

Demandado CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ.

Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Buen día.

En calidad de apoderada de la entidad demandante, de manera respetuosa, se remite memorial de acuerdo al asunto, para lo pertinente.

Muchas gracias.

Atentamente.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA

ABOGADA

3214919338

Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

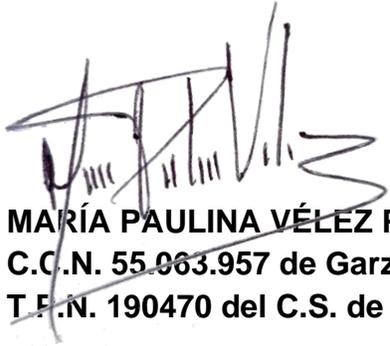
E. S. D.

Referencia: Rad: 41001402200120150102500
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ.

MARIA PAULINA VELEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito anexar a este memorial liquidación de la obligación con corte a 31 de octubre de 2023, en la que se aplican abonos realizados por la demandada, arrojando los siguientes saldos:

Capital:	\$11.967.977,00
Saldo de intereses a 31 de octubre de 2023, después de aplicar abonos:	\$13.515.763,48
Abonos aplicados:	\$13.386.000,00
Total a pagar a 31 de octubre de 2023:	\$25.483.740,48

Del Señor Juez, muy atentamente.

**MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA****C.C.N. 55.063.957 de Garzón****T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura**

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 N. 17 C - 23
Neiva – Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300120150102500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-05	2019-06-05	1	28,95	11.967.977,00	11.967.977,00	8.339,65	11.976.316,65	0,00	12.504.009,65	24.471.986,65	0,00	0,00	0,00
2019-06-06	2019-06-24	19	28,95	0,00	11.967.977,00	158.453,37	12.126.430,37	0,00	12.662.463,02	24.630.440,02	0,00	0,00	0,00
2019-06-25	2019-06-25	1	28,95	0,00	11.967.977,00	8.339,65	11.976.316,65	0,00	12.670.802,67	24.638.779,67	0,00	0,00	0,00
2019-06-25	2019-06-25	0	28,95	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	886.000,00	11.784.802,67	23.752.779,67	0,00	886.000,00	0,00
2019-06-26	2019-06-30	5	28,95	0,00	11.967.977,00	41.698,26	12.009.675,26	0,00	11.826.500,93	23.794.477,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-29	29	28,92	0,00	11.967.977,00	241.628,48	12.209.605,48	0,00	12.068.129,41	24.036.106,41	0,00	0,00	0,00
2019-07-30	2019-07-30	1	28,92	0,00	11.967.977,00	8.332,02	11.976.309,02	0,00	12.076.461,42	24.044.438,42	0,00	0,00	0,00
2019-07-30	2019-07-30	0	28,92	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.676.461,42	23.644.438,42	0,00	400.000,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	1	28,92	0,00	11.967.977,00	8.332,02	11.976.309,02	0,00	11.684.793,44	23.652.770,44	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	11.967.977,00	258.765,80	12.226.742,80	0,00	11.943.559,24	23.911.536,24	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-09	9	28,98	0,00	11.967.977,00	75.125,55	12.043.102,55	0,00	12.018.684,79	23.986.661,79	0,00	0,00	0,00
2019-09-10	2019-09-10	1	28,98	0,00	11.967.977,00	8.347,28	11.976.324,28	0,00	12.027.032,07	23.995.009,07	0,00	0,00	0,00
2019-09-10	2019-09-10	0	28,98	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.627.032,07	23.595.009,07	0,00	400.000,00	0,00
2019-09-11	2019-09-30	20	28,98	0,00	11.967.977,00	166.945,67	12.134.922,67	0,00	11.793.977,75	23.761.954,75	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-17	17	28,65	0,00	11.967.977,00	140.474,84	12.108.451,84	0,00	11.934.452,59	23.902.429,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-18	2019-10-18	1	28,65	0,00	11.967.977,00	8.263,23	11.976.240,23	0,00	11.942.715,82	23.910.692,82	0,00	0,00	0,00
2019-10-18	2019-10-18	0	28,65	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.542.715,82	23.510.692,82	0,00	400.000,00	0,00
2019-10-19	2019-10-31	13	28,65	0,00	11.967.977,00	107.421,94	12.075.398,94	0,00	11.650.137,76	23.618.114,76	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-18	18	28,55	0,00	11.967.977,00	148.255,84	12.116.232,84	0,00	11.798.393,60	23.766.370,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-19	2019-11-19	1	28,55	0,00	11.967.977,00	8.236,44	11.976.213,44	0,00	11.806.630,03	23.774.607,03	0,00	0,00	0,00
2019-11-19	2019-11-19	0	28,55	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.406.630,03	23.374.607,03	0,00	400.000,00	0,00
2019-11-20	2019-11-30	11	28,55	0,00	11.967.977,00	90.600,79	12.058.577,79	0,00	11.497.230,82	23.465.207,82	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-19	19	28,37	0,00	11.967.977,00	155.618,70	12.123.595,70	0,00	11.652.849,52	23.620.826,52	0,00	0,00	0,00
2019-12-20	2019-12-20	1	28,37	0,00	11.967.977,00	8.190,46	11.976.167,46	0,00	11.661.039,98	23.629.016,98	0,00	0,00	0,00
2019-12-20	2019-12-20	0	28,37	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.261.039,98	23.229.016,98	0,00	400.000,00	0,00
2019-12-21	2019-12-31	11	28,37	0,00	11.967.977,00	90.095,04	12.058.072,04	0,00	11.351.135,01	23.319.112,01	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	11.967.977,00	252.238,81	12.220.215,81	0,00	11.603.373,82	23.571.350,82	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-02	2	28,59	0,00	11.967.977,00	16.495,84	11.984.472,84	0,00	11.619.869,66	23.587.846,66	0,00	0,00	0,00
2020-02-03	2020-02-03	1	28,59	0,00	11.967.977,00	8.247,92	11.976.224,92	0,00	11.628.117,58	23.596.094,58	0,00	0,00	0,00
2020-02-03	2020-02-03	0	28,59	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.228.117,58	23.196.094,58	0,00	400.000,00	0,00
2020-02-04	2020-02-18	15	28,59	0,00	11.967.977,00	123.718,80	12.091.695,80	0,00	11.351.836,38	23.319.813,38	0,00	0,00	0,00
2020-02-19	2020-02-19	1	28,59	0,00	11.967.977,00	8.247,92	11.976.224,92	0,00	11.360.084,30	23.328.061,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-19	2020-02-19	0	28,59	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.960.084,30	22.928.061,30	0,00	400.000,00	0,00
2020-02-20	2020-02-29	10	28,59	0,00	11.967.977,00	82.479,20	12.050.456,20	0,00	11.042.563,50	23.010.540,50	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-29	29	28,43	0,00	11.967.977,00	237.967,94	12.205.944,94	0,00	11.280.531,44	23.248.508,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-30	2020-03-30	1	28,43	0,00	11.967.977,00	8.205,79	11.976.182,79	0,00	11.288.737,23	23.256.714,23	0,00	0,00	0,00
2020-03-30	2020-03-30	0	28,43	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.888.737,23	22.856.714,23	0,00	400.000,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	0,00	11.967.977,00	8.205,79	11.976.182,79	0,00	10.896.943,02	22.864.920,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.967.977,00	243.179,94	12.211.156,94	0,00	11.140.122,96	23.108.099,96	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-21	21	27,29	0,00	11.967.977,00	166.177,92	12.134.154,92	0,00	11.306.300,88	23.274.277,88	0,00	0,00	0,00
2020-05-22	2020-05-22	1	27,29	0,00	11.967.977,00	7.913,23	11.975.890,23	0,00	11.314.214,11	23.282.191,11	0,00	0,00	0,00
2020-05-22	2020-05-22	0	27,29	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.914.214,11	22.882.191,11	0,00	400.000,00	0,00
2020-05-23	2020-05-31	9	27,29	0,00	11.967.977,00	71.219,11	12.039.196,11	0,00	10.985.433,22	22.953.410,22	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-24	24	27,18	0,00	11.967.977,00	189.267,76	12.157.244,76	0,00	11.174.700,98	23.142.677,98	0,00	0,00	0,00
2020-06-25	2020-06-25	1	27,18	0,00	11.967.977,00	7.886,16	11.975.863,16	0,00	11.182.587,13	23.150.564,13	0,00	0,00	0,00
2020-06-25	2020-06-25	0	27,18	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.782.587,13	22.750.564,13	0,00	400.000,00	0,00
2020-06-26	2020-06-30	5	27,18	0,00	11.967.977,00	39.430,78	12.007.407,78	0,00	10.822.017,92	22.789.994,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-22	22	27,18	0,00	11.967.977,00	173.495,45	12.141.472,45	0,00	10.995.513,36	22.963.490,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-23	2020-07-23	1	27,18	0,00	11.967.977,00	7.886,16	11.975.863,16	0,00	11.003.399,52	22.971.376,52	0,00	0,00	0,00
2020-07-23	2020-07-23	0	27,18	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.603.399,52	22.571.376,52	0,00	400.000,00	0,00
2020-07-24	2020-07-31	8	27,18	0,00	11.967.977,00	63.089,25	12.031.066,25	0,00	10.666.488,77	22.634.465,77	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.967.977,00	246.508,20	12.214.485,20	0,00	10.912.996,97	22.880.973,97	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-06	6	27,53	0,00	11.967.977,00	47.850,25	12.015.827,25	0,00	10.960.847,22	22.928.824,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-07	1	27,53	0,00	11.967.977,00	7.975,04	11.975.952,04	0,00	10.968.822,26	22.936.799,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-07	0	27,53	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.568.822,26	22.536.799,26	0,00	400.000,00	0,00
2020-09-08	2020-09-30	23	27,53	0,00	11.967.977,00	183.425,95	12.151.402,95	0,00	10.752.248,21	22.720.225,21	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-06	6	27,14	0,00	11.967.977,00	47.247,27	12.015.224,27	0,00	10.799.495,49	22.767.472,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	0,00	11.967.977,00	7.874,55	11.975.851,55	0,00	10.807.370,03	22.775.347,03	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	0	27,14	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.407.370,03	22.375.347,03	0,00	400.000,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	11.967.977,00	188.989,09	12.156.966,09	0,00	10.596.359,12	22.564.336,12	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	11.967.977,00	233.328,72	12.201.305,72	0,00	10.829.687,84	22.797.664,84	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	11.967.977,00	236.522,39	12.204.499,39	0,00	11.066.210,23	23.034.187,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-19	19	25,98	0,00	11.967.977,00	143.927,06	12.111.904,06	0,00	11.210.137,29	23.178.114,29	0,00	0,00	0,00
2021-01-20	2021-01-20	1	25,98	0,00	11.967.977,00	7.575,11	11.975.552,11	0,00	11.217.712,40	23.185.689,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-20	2021-01-20	0	25,98	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	700.000,00	10.517.712,40	22.485.689,40	0,00	700.000,00	0,00
2021-01-21	2021-01-31	11	25,98	0,00	11.967.977,00	83.326,19	12.051.303,19	0,00	10.601.038,59	22.569.015,59	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.967.977,00	214.506,33	12.182.483,33	0,00	10.815.544,92	22.783.521,92	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-15	15	26,12	0,00	11.967.977,00	114.153,73	12.082.130,73	0,00	10.929.698,64	22.897.675,64	0,00	0,00	0,00
2021-03-16	2021-03-16	1	26,12	0,00	11.967.977,00	7.610,25	11.975.587,25	0,00	10.937.308,89	22.905.285,89	0,00	0,00	0,00
2021-03-16	2021-03-16	0	26,12	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.537.308,89	22.505.285,89	0,00	400.000,00	0,00
2021-03-17	2021-03-31	15	26,12	0,00	11.967.977,00	114.153,73	12.082.130,73	0,00	10.651.462,62	22.619.439,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-29	29	25,97	0,00	11.967.977,00	219.564,85	12.187.541,85	0,00	10.871.027,47	22.839.004,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	1	25,97	0,00	11.967.977,00	7.571,20	11.975.548,20	0,00	10.878.598,67	22.846.575,67	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	0	25,97	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.478.598,67	22.446.575,67	0,00	400.000,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.967.977,00	233.616,61	12.201.593,61	0,00	10.712.215,29	22.680.192,29	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-22	22	25,82	0,00	11.967.977,00	165.706,39	12.133.683,39	0,00	10.877.921,67	22.845.898,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-23	2021-06-23	1	25,82	0,00	11.967.977,00	7.532,11	11.975.509,11	0,00	10.885.453,78	22.853.430,78	0,00	0,00	0,00
2021-06-23	2021-06-23	0	25,82	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.485.453,78	22.453.430,78	0,00	400.000,00	0,00
2021-06-24	2021-06-30	7	25,82	0,00	11.967.977,00	52.724,76	12.020.701,76	0,00	10.538.178,54	22.506.155,54	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.967.977,00	233.131,51	12.201.108,51	0,00	10.771.310,05	22.739.287,05	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-03	3	25,86	0,00	11.967.977,00	22.631,52	11.990.608,52	0,00	10.793.941,57	22.761.918,57	0,00	0,00	0,00
2021-08-04	2021-08-04	1	25,86	0,00	11.967.977,00	7.543,84	11.975.520,84	0,00	10.801.485,42	22.769.462,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-04	2021-08-04	0	25,86	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.401.485,42	22.369.462,42	0,00	400.000,00	0,00
2021-08-05	2021-08-31	27	25,86	0,00	11.967.977,00	203.683,71	12.171.660,71	0,00	10.605.169,13	22.573.146,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	11.967.977,00	225.728,52	12.193.705,52	0,00	10.830.897,65	22.798.874,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-03	3	25,62	0,00	11.967.977,00	22.443,65	11.990.420,65	0,00	10.853.341,31	22.821.318,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-04	2021-10-04	1	25,62	0,00	11.967.977,00	7.481,22	11.975.458,22	0,00	10.860.822,52	22.828.799,52	0,00	0,00	0,00
2021-10-04	2021-10-04	0	25,62	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.460.822,52	22.428.799,52	0,00	400.000,00	0,00
2021-10-05	2021-10-31	27	25,62	0,00	11.967.977,00	201.992,88	12.169.969,88	0,00	10.662.815,40	22.630.792,40	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	11.967.977,00	226.667,10	12.194.644,10	0,00	10.889.482,50	22.857.459,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-21	21	26,19	0,00	11.967.977,00	160.224,85	12.128.201,85	0,00	11.049.707,34	23.017.684,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-22	1	26,19	0,00	11.967.977,00	7.629,75	11.975.606,75	0,00	11.057.337,10	23.025.314,10	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-22	0	26,19	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.657.337,10	22.625.314,10	0,00	400.000,00	0,00
2021-12-23	2021-12-31	9	26,19	0,00	11.967.977,00	68.667,79	12.036.644,79	0,00	10.726.004,89	22.693.981,89	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	11.967.977,00	238.937,57	12.206.914,57	0,00	10.964.942,46	22.932.919,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-07	7	27,45	0,00	11.967.977,00	55.690,17	12.023.667,17	0,00	11.020.632,63	22.988.609,63	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	1	27,45	0,00	11.967.977,00	7.955,74	11.975.932,74	0,00	11.028.588,37	22.996.565,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	0	27,45	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.628.588,37	22.596.565,37	0,00	400.000,00	0,00
2022-02-09	2022-02-28	20	27,45	0,00	11.967.977,00	159.114,78	12.127.091,78	0,00	10.787.703,15	22.755.680,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	11.967.977,00	248.660,95	12.216.637,95	0,00	11.036.364,11	23.004.341,11	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	11.967.977,00	32.980,96	12.000.957,96	0,00	11.069.345,07	23.037.322,07	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	11.967.977,00	8.245,24	11.976.222,24	0,00	11.077.590,31	23.045.567,31	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.677.590,31	22.645.567,31	0,00	400.000,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	11.967.977,00	206.131,01	12.174.108,01	0,00	10.883.721,32	22.851.698,32	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	11.967.977,00	263.368,85	12.231.345,85	0,00	11.147.090,17	23.115.067,17	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-06	6	30,60	0,00	11.967.977,00	52.541,06	12.020.518,06	0,00	11.199.631,23	23.167.608,23	0,00	0,00	0,00
2022-06-07	2022-06-07	1	30,60	0,00	11.967.977,00	8.756,84	11.976.733,84	0,00	11.208.388,08	23.176.365,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-07	2022-06-07	0	30,60	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	10.808.388,08	22.776.365,08	0,00	400.000,00	0,00
2022-06-08	2022-06-30	23	30,60	0,00	11.967.977,00	201.407,41	12.169.384,41	0,00	11.009.795,48	22.977.772,48	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	11.967.977,00	281.691,75	12.249.668,75	0,00	11.291.487,24	23.259.464,24	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	11.967.977,00	37.728,03	12.005.705,03	0,00	11.329.215,27	23.297.192,27	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	1	33,32	0,00	11.967.977,00	9.432,01	11.977.409,01	0,00	11.338.647,27	23.306.624,27	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	0	33,32	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	200.000,00	11.138.647,27	23.106.624,27	0,00	200.000,00	0,00
2022-08-06	2022-08-31	26	33,32	0,00	11.967.977,00	245.232,18	12.213.209,18	0,00	11.383.879,46	23.351.856,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-28	28	35,25	0,00	11.967.977,00	277.336,74	12.245.313,74	0,00	11.661.216,19	23.629.193,19	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	1	35,25	0,00	11.967.977,00	9.904,88	11.977.881,88	0,00	11.671.121,08	23.639.098,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	0	35,25	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.271.121,08	23.239.098,08	0,00	400.000,00	0,00
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	11.967.977,00	9.904,88	11.977.881,88	0,00	11.281.025,96	23.249.002,96	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	11.967.977,00	319.498,64	12.287.475,64	0,00	11.600.524,60	23.568.501,60	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	11.967.977,00	321.731,96	12.289.708,96	0,00	11.922.256,56	23.890.233,56	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-05	5	41,46	0,00	11.967.977,00	56.890,79	12.024.867,79	0,00	11.979.147,35	23.947.124,35	0,00	0,00	0,00
2022-12-06	2022-12-06	1	41,46	0,00	11.967.977,00	11.378,16	11.979.355,16	0,00	11.990.525,51	23.958.502,51	0,00	0,00	0,00
2022-12-06	2022-12-06	0	41,46	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.590.525,51	23.558.502,51	0,00	400.000,00	0,00
2022-12-07	2022-12-31	25	41,46	0,00	11.967.977,00	284.453,94	12.252.430,94	0,00	11.874.979,45	23.842.956,45	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	11.967.977,00	365.587,60	12.333.564,60	0,00	12.240.567,05	24.208.544,05	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-08	8	45,27	0,00	11.967.977,00	98.003,63	12.065.980,63	0,00	12.338.570,68	24.306.547,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-09	2023-02-09	1	45,27	0,00	11.967.977,00	12.250,45	11.980.227,45	0,00	12.350.821,13	24.318.798,13	0,00	0,00	0,00
2023-02-09	2023-02-09	0	45,27	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	11.950.821,13	23.918.798,13	0,00	400.000,00	0,00
2023-02-10	2023-02-28	19	45,27	0,00	11.967.977,00	232.758,62	12.200.735,62	0,00	12.183.579,74	24.151.556,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	11.967.977,00	386.674,75	12.354.651,75	0,00	12.570.254,49	24.538.231,49	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-12	12	47,09	0,00	11.967.977,00	151.896,05	12.119.873,05	0,00	12.722.150,54	24.690.127,54	0,00	0,00	0,00
2023-04-13	2023-04-13	1	47,09	0,00	11.967.977,00	12.658,00	11.980.635,00	0,00	12.734.808,54	24.702.785,54	0,00	0,00	0,00
2023-04-13	2023-04-13	0	47,09	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	12.334.808,54	24.302.785,54	0,00	400.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-14	2023-04-30	17	47,09	0,00	11.967.977,00	215.186,06	12.183.163,06	0,00	12.549.994,60	24.517.971,60	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	11.967.977,00	380.709,18	12.348.686,18	0,00	12.930.703,79	24.898.680,79	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-12	12	44,64	0,00	11.967.977,00	145.293,62	12.113.270,62	0,00	13.075.997,40	25.043.974,40	0,00	0,00	0,00
2023-06-13	2023-06-13	1	44,64	0,00	11.967.977,00	12.107,80	11.980.084,80	0,00	13.088.105,21	25.056.082,21	0,00	0,00	0,00
2023-06-13	2023-06-13	0	44,64	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	12.688.105,21	24.656.082,21	0,00	400.000,00	0,00
2023-06-14	2023-06-30	17	44,64	0,00	11.967.977,00	205.832,63	12.173.809,63	0,00	12.893.937,83	24.861.914,83	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	11.967.977,00	371.112,32	12.339.089,32	0,00	13.265.050,15	25.233.027,15	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-02	2	43,13	0,00	11.967.977,00	23.524,41	11.991.501,41	0,00	13.288.574,56	25.256.551,56	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	1	43,13	0,00	11.967.977,00	11.762,20	11.979.739,20	0,00	13.300.336,77	25.268.313,77	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	0	43,13	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	12.900.336,77	24.868.313,77	0,00	400.000,00	0,00
2023-08-04	2023-08-31	28	43,13	0,00	11.967.977,00	329.341,74	12.297.318,74	0,00	13.229.678,51	25.197.655,51	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	11.967.977,00	345.408,13	12.313.385,13	0,00	13.575.086,64	25.543.063,64	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	11.967.977,00	43.958,30	12.011.935,30	0,00	13.619.044,94	25.587.021,94	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	1	39,80	0,00	11.967.977,00	10.989,58	11.978.966,58	0,00	13.630.034,52	25.598.011,52	0,00	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	0	39,80	0,00	11.967.977,00	0,00	11.967.977,00	400.000,00	13.230.034,52	25.198.011,52	0,00	400.000,00	0,00
2023-10-06	2023-10-31	26	39,80	0,00	11.967.977,00	285.728,97	12.253.705,97	0,00	13.515.763,48	25.483.740,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	83240862
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.967.977,00
SALDO INTERESES	\$13.515.763,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.495.670,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$25.483.740,48
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$13.386.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

HENRY CUENCA ha compartido un archivo con usted

HENRY CUENCA <hencupo@gmail.com>

Mié 25/10/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:43fa13f6-f3e4-4279-a6e4-346dc945939c>

Adjunto liquidacion del credito, y solicito una vez quede ejecutoriado se entregue el dinero al demandante anibal tejada dussan.

S/N TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN					SALDO DE CAPITAL		\$ 2.000.000	
DESDE	HASTA	I CTE	I MORA	DIAS	INTERES	TOTAL	ABONOS	SALDO
23-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	8	\$ 12.528	2.012.528		2.012.528
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 50.228	\$ 2.062.756		2.062.756
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 50.301	\$ 2.113.057		2.113.057
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 54.220	\$ 2.167.277		2.167.277
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 56.590	\$ 2.223.867		2.223.867
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 57.945	\$ 2.281.812		2.281.812
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 62.705	\$ 2.344.517		2.344.517
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 63.567	\$ 2.408.084		2.408.084
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 70.425	\$ 2.478.510		2.478.510
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 73.483	\$ 2.551.992		2.551.992
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 69.455	\$ 2.621.448		2.621.448
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 78.579	\$ 2.700.026		2.700.026
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 77.400	\$ 2.777.426		2.777.426
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 77.126	\$ 2.854.553		2.854.553
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 73.381	\$ 2.927.933		2.927.933
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	31	\$ 74.808	\$ 3.002.741		3.002.741
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	31	\$ 73.253	\$ 3.075.995		3.075.995
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	30	\$ 69.115	\$ 3.145.110		3.145.110
1-oct-23	25-oct-23	28,03%	42,05%	25	\$ 57.596	\$ 3.202.706		3.202.706
SIN ABONOS NI DESCUENTOS								
INTERESES					\$ 1.202.706			
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS (0) POR UN VALOR TOTAL DE	\$	-

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES	\$ 1.202.706
SUBTOTAL	\$ 3.202.706
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ -
SALDO TOTAL A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 3.202.706

ALLEGA LIQUIDACION - 41001400300120220072900 - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA: CONFISERVICIOS HERNANDEZ SAS Y OTROS

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Jue 28/09/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

CONFISERVICIOS HERNANDEZ SAS.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA

CONTRA: CONFISERVICIOS HERNANDEZ SAS Y OTROS

RADICACIÓN:

CARMEN SOFÍA ALVAREZ RIVERA, obrando en razón al poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., me permito allegar liquidación del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, conforme a la subrogación reconocida.

Cordialmente,

ÁLVAREZ BURGOS

ABOGADOS SAS

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA
TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000140073
Identificación : NIT N° 9009825499
Nombre : CONFISERVICIOS HERNANDEZ SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 27.500.001 Fecha desembolso : 17.03.2023

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 20.09.2023 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	27.500.001
Intereses de mora	5.283.391
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	32.783.392

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000140073
Identificación : NIT N° 9009825499
Nombre : CONFISERVICIOS HERNANDEZ SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
17.03.2023 - 31.03.2023	38,63	436.572
01.04.2023 - 30.04.2023	39,21	886.253
01.05.2023 - 31.05.2023	38,03	888.235
01.06.2023 - 30.06.2023	37,48	847.151
01.07.2023 - 31.07.2023	37,05	865.346
01.08.2023 - 31.08.2023	36,39	849.931
01.09.2023 - 19.09.2023	35,62	509.903

Liquidación de crédito y anexos en proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra DUBER HERNEY TRUJILLO rad: 2022 - 757

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

15 Liquidacion de credito Duber Herney Trujillo.pdf;

Buenas Tardes,

Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito presentar liquidación de crédito y anexos del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación de crédito y anexos.

Atentamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Celular: 3153262728 - 3187489227
Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.P

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DUBER HERNEY TRUJILLO**

Radicado: 2022 - 00757

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

Obligación No.4573170054950050 contenida en el pagaré No. 4573170054950050

CAPITAL ADEUDADO **\$38.428.114,00**

INT REMUNERATORIOS **\$4.146.797,00**

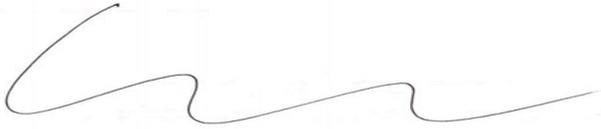
- 6 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022

INT MORATORIOS **\$19.911.564,12**

- 06 de agosto de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023

TOTAL: \$62.486.475,12

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

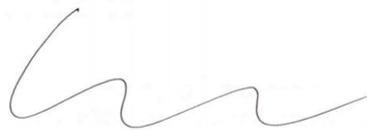
De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: DUBER HERNEY TRUJILLO
 Rad: 2022 - 757

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de la Obligación No.4573170054950050 contenida en el pagaré No. 4573170054950050 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 38.428.114,00		\$ 38.428.114,00	
6-ago-22	31-ago-22	22,21%	26	\$ 911.946,52	\$ 38.428.114,00		\$ 39.340.060,52	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 1.113.362,48	\$ 38.428.114,00		\$ 40.453.423,00	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 1.204.816,13	\$ 38.428.114,00		\$ 41.658.239,13	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 1.221.382,33	\$ 38.428.114,00		\$ 42.879.621,46	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 1.353.153,91	\$ 38.428.114,00		\$ 44.232.775,37	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 1.411.901,55	\$ 38.428.114,00		\$ 45.644.676,92	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 1.334.518,91	\$ 38.428.114,00		\$ 46.979.195,83	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 1.509.814,28	\$ 38.428.114,00		\$ 48.489.010,11	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 1.487.168,01	\$ 38.428.114,00		\$ 49.976.178,12	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 1.481.909,15	\$ 38.428.114,00		\$ 51.458.087,27	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.409.943,30	\$ 38.428.114,00		\$ 52.868.030,57	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.437.358,86	\$ 38.428.114,00		\$ 54.305.389,43	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.407.495,48	\$ 38.428.114,00		\$ 55.712.884,90	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.327.980,87	\$ 38.428.114,00		\$ 57.040.865,77	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 1.298.812,35	\$ 38.428.114,00		\$ 58.339.678,12	\$ 0,00
INTERESES				\$ 19.911.564,12				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 38.428.114,00
INTERESES	\$ 19.911.564,12
TOTAL	<u>\$ 58.339.678,12</u>
INTERESES REMUNERATORIOS 6 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022	\$ 4.146.797,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 62.486.475,12
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	<u>\$ 0,00</u>
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	<u>\$ 62.486.475,12</u>

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Liquidación de crédito y anexos en proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra ALBERTO TRUJILLO rad: 2023 – 176

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

11 Liquidacion de credito Alberto Trujillo.pdf;

Buenos Días,

Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito presentar liquidación de crédito y anexos del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación de crédito y anexos.

Atentamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Celular: 3153262728 - 3187489227
Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.P

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALBERTO TRUJILLO**

Radicado: 2023 – 176

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

Obligación 4831610039511087 contenida en el pagaré 4831610039511087 – 4960840014113897

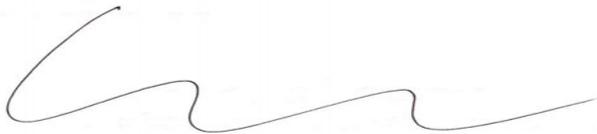
CAPITAL ADEUDADO	\$42.746.487,00
INT REMUNERATORIOS	\$4.300.111,00
• 03 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023	
INT MORATORIOS	\$14.105.233,99
• 03 de febrero de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023	
TOTAL:	\$61.151.831,99

Obligación 4960840014113897 contenida en el pagaré 4831610039511087 – 4960840014113897

CAPITAL ADEUDADO	\$30.460.329,00
INT REMUNERATORIOS	\$3.788.517,00
• 03 de junio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023	
INT MORATORIOS	\$10.051.119,94
• 03 de febrero de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023	
TOTAL:	\$44.299.965,94

GRAN TOTAL: \$105.451.797,93

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

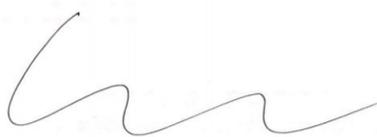
De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: ALBERTO TRUJILLO
 Rad: 2023 - 176

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito de la Obligación 4831610039511087 contenida en él pagaré 4831610039511087 – 4960840014113897 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 42.746.487,00		\$ 42.746.487,00	
3-feb-23	28-feb-23	30,18%	26	\$ 1.378.451,24	\$ 42.746.487,00		\$ 44.124.938,24	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 1.679.480,20	\$ 42.746.487,00		\$ 45.804.418,43	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 1.654.289,05	\$ 42.746.487,00		\$ 47.458.707,48	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 1.648.439,22	\$ 42.746.487,00		\$ 49.107.146,70	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.568.386,18	\$ 42.746.487,00		\$ 50.675.532,87	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.598.882,57	\$ 42.746.487,00		\$ 52.274.415,45	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.565.663,28	\$ 42.746.487,00		\$ 53.840.078,73	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.477.213,19	\$ 42.746.487,00		\$ 55.317.291,92	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 1.444.766,85	\$ 42.746.487,00		\$ 56.762.058,77	\$ 0,00
1-nov-23	2-nov-23	25,52%	2	\$ 89.662,22	\$ 42.746.487,00		\$ 56.851.720,99	\$ 0,00
INTERESES				\$ 14.105.233,99				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 42.746.487,00
INTERESES	\$ 14.105.233,99
TOTAL	<u>\$ 56.851.720,99</u>
INTERESES REMUNERATORIOS 03 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023	\$ 4.300.111,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 61.151.831,99
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	<u>\$ 0,00</u>
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	<u>\$ 61.151.831,99</u>

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

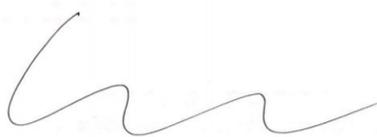
De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: ALBERTO TRUJILLO
 Rad: 2023 - 176

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito de la Obligación 4960840014113897 contenida en él pagaré 4831610039511087 – 4960840014113897 que se cobra dentro del presente asunto así:
 CAPITAL 30.460.329,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 30.460.329,00		\$ 30.460.329,00	
3-feb-23	28-feb-23	30,18%	26	\$ 982.257,98	\$ 30.460.329,00		\$ 31.442.586,98	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 1.196.765,46	\$ 30.460.329,00		\$ 32.639.352,45	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 1.178.814,73	\$ 30.460.329,00		\$ 33.818.167,18	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 1.174.646,26	\$ 30.460.329,00		\$ 34.992.813,44	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.117.601,99	\$ 30.460.329,00		\$ 36.110.415,43	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.139.333,14	\$ 30.460.329,00		\$ 37.249.748,56	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.115.661,71	\$ 30.460.329,00		\$ 38.365.410,27	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.052.633,86	\$ 30.460.329,00		\$ 39.418.044,14	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 1.029.513,22	\$ 30.460.329,00		\$ 40.447.557,36	\$ 0,00
1-nov-23	2-nov-23	25,52%	2	\$ 63.891,58	\$ 30.460.329,00		\$ 40.511.448,94	\$ 0,00
INTERESES				\$ 10.051.119,94				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 30.460.329,00
INTERESES	\$ 10.051.119,94
TOTAL	<u>\$ 40.511.448,94</u>
INTERESES REMUNERATORIOS 03 de junio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023	\$ 3.788.517,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 44.299.965,94
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	<u>\$ 0,00</u>
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	<u>\$ 44.299.965,94</u>

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Liquidación de crédito y anexos en proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra LUBY LEIDY GOMEZ BOCANEGRA rad: 2023 – 185

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

8 Liquidacion de credito Luby leidy Gomez.pdf;

Buenas Tardes,

Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito presentar liquidación de crédito y anexos del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación de crédito y anexos.

Atentamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Celular: 3153262728 - 3187489227
Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.P

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUBY LEIDY GOMEZ BOCANEGRA**

Radicado: 2023 – 185

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

Obligación No.4593560089060303 contenida en el pagaré No.4593560089060303

CAPITAL ADEUDADO	\$12.931.200,00
INT REMUNERATORIOS	\$1.367.587,00
• 3 de julio de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023	
INT MORATORIOS	\$4.253.399,39
• 3 de febrero de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023	
TOTAL:	\$18.552.186,39

Obligación 4831610092251159 contenida en el pagaré No.12478690

CAPITAL ADEUDADO	\$8.388.814,00
INT REMUNERATORIOS	\$775.419,00
• 3 de agosto de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023	
INT MORATORIOS	\$2.759.293,52
• 3 de febrero de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023	
TOTAL:	\$11.923.526,52

Obligación 2165001059 contenida en el pagaré No. 11137858

CAPITAL ADEUDADO	\$32.132.312,00
INT REMUNERATORIOS	\$5.646.048,00
• 3 de marzo de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023	
INT MORATORIOS	\$10.569.131,73
• 3 de febrero de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023	
TOTAL:	\$48.347.491,73

GRAN TOTAL: \$78.823.204,64

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: LUBY LEIDY GOMEZ BOCANEGRA
 Rad: 2023 - 185

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito de la Obligación 4831610092251159 contenida en el pagaré No.12478690 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 8.388.814,00		\$ 8.388.814,00	
3-feb-23	28-feb-23	30,18%	26	\$ 270.515,12	\$ 8.388.814,00		\$ 8.659.329,12	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 329.590,76	\$ 8.388.814,00		\$ 8.988.919,88	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 324.647,10	\$ 8.388.814,00		\$ 9.313.566,98	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 323.499,10	\$ 8.388.814,00		\$ 9.637.066,08	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 307.789,03	\$ 8.388.814,00		\$ 9.944.855,11	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 313.773,82	\$ 8.388.814,00		\$ 10.258.628,93	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 307.254,68	\$ 8.388.814,00		\$ 10.565.883,61	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 289.896,73	\$ 8.388.814,00		\$ 10.855.780,33	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 283.529,27	\$ 8.388.814,00		\$ 11.139.309,61	\$ 0,00
1-nov-23	1-nov-23	25,52%	1	\$ 8.797,91	\$ 8.388.814,00		\$ 11.148.107,52	\$ 0,00
INTERESES				\$ 2.759.293,52				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 8.388.814,00
INTERESES	\$ 2.759.293,52
TOTAL	\$ 11.148.107,52

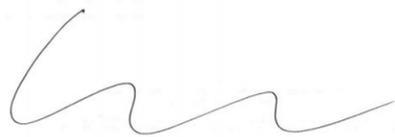
INTERESES REMUNERATORIOS 3 de agosto de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023 **775.419,00**

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 11.923.526,52

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00

SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA **\$ 11.923.526,52**

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: LUBY LEIDY GOMEZ BOCANEGRA
 Rad: 2023 - 185

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito de la Obligación 2165001059 contenida en el pagaré No. 11137858 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL								32.132.312,00
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 32.132.312,00		\$ 32.132.312,00	
3-feb-23	28-feb-23	30,18%	26	\$ 1.036.174,63	\$ 32.132.312,00		\$ 33.168.486,63	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 1.262.456,53	\$ 32.132.312,00		\$ 34.430.943,16	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 1.243.520,47	\$ 32.132.312,00		\$ 35.674.463,63	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 1.239.123,19	\$ 32.132.312,00		\$ 36.913.586,82	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.178.947,73	\$ 32.132.312,00		\$ 38.092.534,55	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.201.871,72	\$ 32.132.312,00		\$ 39.294.406,27	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.176.900,95	\$ 32.132.312,00		\$ 40.471.307,22	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.110.413,47	\$ 32.132.312,00		\$ 41.581.720,69	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 1.086.023,73	\$ 32.132.312,00		\$ 42.667.744,42	\$ 0,00
1-nov-23	1-nov-23	25,52%	1	\$ 33.699,31	\$ 32.132.312,00		\$ 42.701.443,73	\$ 0,00
INTERESES				\$ 10.569.131,73				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 32.132.312,00
INTERESES	\$ 10.569.131,73
TOTAL	<u>\$ 42.701.443,73</u>

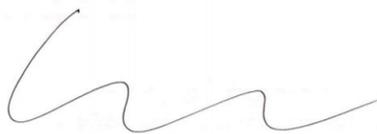
INTERESES REMUNERATORIOS 3 de marzo de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023 **5.646.048,00**

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 48.347.491,73

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00

SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 48.347.491,73

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

BANCO DE BOGOTA S.A JHON FREDY ARTUNDUAGA PUENTES RAD 2023-263 J01CMPAL NEIVA

gerencia@hyh.net.co

Lun 14/08/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; omegaligh@hotmail.com <omegaligh@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenas tardes Doctores

Adjunto liquidación del crédito.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: JHON FREDY ARTUNDUAGA PUENTES
RAD: 2023-263

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito actualizada por el valor de \$83.108.231,84 a corte del 11 de Agosto de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 7694329						
CAPITAL "A"						\$ 74.048.409
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
15/04/2023 - 30/04/2023	16	47.09%	3,27%	\$ 1.291.404,25		\$ 75.339.813,25
01/05/2023 - 31/05/2023	30	45.41%	3,17%	\$ 2.347.334,57		\$ 77.687.147,82
01/06/2023 - 30/06/2023	30	44.64%	3,12%	\$ 2.310.310,36		\$ 79.997.458,18
01/07/2023 - 31/07/2023	30	44.04%	3,09%	\$ 2.288.095,84		\$ 82.285.554,02
01/08/2023 - 11/08/2023	11	43.13%	3,03%	\$ 822.677,82		\$ 83.108.231,84
TOTAL						\$ 83.108.231,84

Cordialmente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 41001400300120230033600 / BANCO DE OCCIDENTE VS ORTIZ PUENTES YANIT ELIZABETH CC 36302286

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Vie 27/10/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (267 KB)

200003160125_0009.pdf; AUTORIZACIÓN ANA.pdf;

Señores,

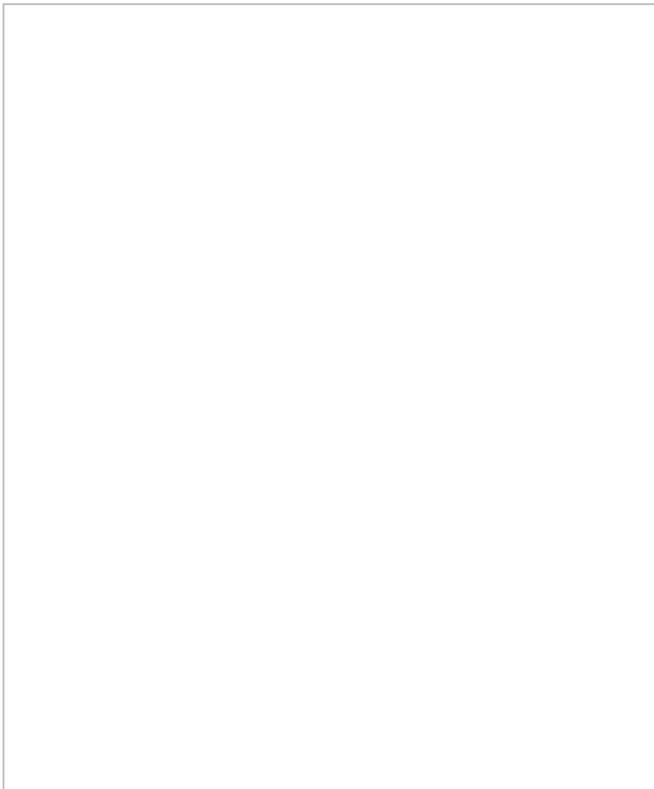
JUZGADO XXXXX
E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): ORTIZ PUENTES YANIT ELIZABETH CC 36302286.
RADICADO: 2023-00336.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E - mail: cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YANIT ELIZABETH ORTIZ PUENTES CC Nro. 36302286
RADICADO: 41001400300120230033600
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) civilmente con cédula de ciudadanía número 43.978.272 expedida en la ciudad de Medellín abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional Nro. 175.761. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sirvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.
C.C 43.978.272 de Medellín.
T.P. 175.761 del C.S.J.



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
LIQUIDACION DE CREDITO
YANIT ELIZABETH ORTIZ PUENTES CC 36302286

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	

Saldo de capital, Fol. >>	59.342.831,30	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	2.563.434,60		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-may-23	31-may-23		1,5		0,00	59.342.831,30		2.563.434,60
12-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		59.342.831,30	19	1.190.946,25
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		59.342.831,30	30	1.853.534,34
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		59.342.831,30	30	1.832.339,30
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		59.342.831,30	30	1.799.860,52
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		59.342.831,30	30	1.761.279,09
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		59.342.831,30	25	1.400.024,87
Resultados >>						59.342.831,30		12.401.418,96

SALDO DE CAPITAL	59.342.831,30
SALDO DE INTERESES	12.401.418,96
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$71.744.250,26



CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Dynamic
RRP
Aplicativo Entidad

Señores,

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (secretaría general – Sala Penal – Sala Civil –=

CORTE CONSTITUCIONAL.

E.S.D.

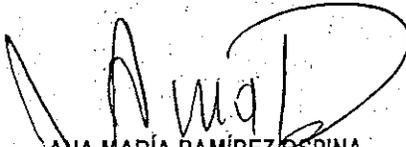
REFERENCIA: Autorización dependencia judicial (Artículo 123 numeral 1 C.G.P.).

ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) civilmente con cédula de ciudadanía número 43.978.272 expedida en la ciudad de Medellín abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional Nro. 175.761, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito autorizar a **CRISTOFER MESA BARÓN** identificado con cedula Nro. 1.031.183.083, cristofer.mesa@cobroactivo.com.co quien se desempeña como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, el (la) autorizado (a) queda facultado para que revise, consulte, solicite y obtenga copias, radique de manera virtual memoriales y/o solicitudes (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.), retire demandas juntos con sus anexos originales, retire oficios originales, requiera información, verifique términos y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el (la) suscrito (a) sea defensor y/o apoderado judicial según corresponda, en todo caso el designado actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

Bajo mi absoluta responsabilidad nombro dependientes judiciales al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del C. S. de la J, junto con el correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co; a el abogado **LUCAS DANIEL CEDANO CASAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.669.024, tarjeta profesional No 354.181, lucas.cedano@cobroactivo.com Y la abogada **MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.423.180 y tarjeta profesional No. 375.788 del C. S. de la J. junto con el correo electrónico angelica.avendano@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Cordialmente,



ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.
C.C 43.978.272 de Medellín.
T.P. 175.761 del C.S.J.

Este documento dirigido a: Juzgado
Civil Municipal

Fue presentado personalmente por: Ana
Caro Ramirez Ospina

quien se identificó con Cédula de Ciudadanía

No. 48978277 Expedida en Medellin
T.P. N° 175761

Expedida por [Signature]
Medellin, [Signature]

23 OCT 2023



Liquidacion de credito en proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Javier Sneyder Camacho rad: 2023 - 388

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

10 Liquidacion de credito Javier Sneyder Camacho.pdf;

Buenas Tardes,

Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar liquidación de crédito actualizado del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación de crédito y anexos

Atentamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Celular: 3153262728 - 3187489227
Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.P

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER SNEYDER CAMACHO**

Radicado: 2023 - 388

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

Obligación No.1792000025 contenida en el Pagaré (No.1792000025 - No.482484008588522)

CAPITAL ADEUDADO **\$36.427.586,32**

INT REMUNERATORIOS **\$7.938.951,18**

- el 07 de diciembre de 2021 hasta el 06 de marzo de 2023.

INT MORATORIOS **\$9.975.749,40**

- 07 de marzo de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023

TOTAL: \$54.342.286,90

Obligación No. 482484008588522 contenida en el Pagaré (No.1792000025 - No.482484008588522)

CAPITAL ADEUDADO **\$4.439.793,00**

INT REMUNERATORIOS **\$83.628,00**

- 07 de enero de 2023 hasta el 06 de marzo de 2023.

INT MORATORIOS **\$ 1.215.844,00**

- 07 de marzo de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023

TOTAL: \$ 5.739.265,00

GRAN TOTAL: \$60.081.551,9

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: JAVIER SNEYDER CAMACHO
 Rad: 2023 - 388

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No.1792000025 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 36.427.586

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 36.427.586,32		\$ 36.427.586,32	
7-mar-23	31-mar-23	30,84%	25	\$ 1.154.205,58	\$ 36.427.586,32		\$ 37.581.791,90	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 1.409.747,59	\$ 36.427.586,32		\$ 38.991.539,49	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 1.404.762,50	\$ 36.427.586,32		\$ 40.396.301,99	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.336.543,11	\$ 36.427.586,32		\$ 41.732.845,10	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.362.531,45	\$ 36.427.586,32		\$ 43.095.376,55	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.334.222,72	\$ 36.427.586,32		\$ 44.429.599,28	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.258.847,56	\$ 36.427.586,32		\$ 45.688.446,84	\$ 0,00
1-oct-23	18-oct-23	26,53%	18	\$ 714.888,89	\$ 36.427.586,32		\$ 46.403.335,72	\$ 0,00
INTERESES				\$ 9.975.749,40				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 36.427.586,32
 INTERESES \$ 9.975.749,40
 TOTAL \$ 46.403.335,72

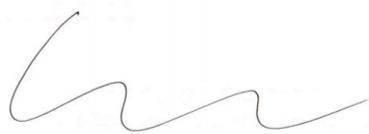
INTERESES REMUNERATORIOS del 07 de diciembre de 2021 hasta el 06 de marzo de 2023 \$ 7.938.951,18

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 54.342.286,90

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00

SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 54.342.286,90

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: JAVIER SNEYDER CAMACHO
 Rad: 2023 - 388

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No.4824840085888522 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 4.439.793

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.439.793,00		\$ 4.439.793,00	
7-mar-23	31-mar-23	30,84%	25	\$ 140.674,54	\$ 4.439.793,00		\$ 4.580.467,54	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 171.819,99	\$ 4.439.793,00		\$ 4.752.287,53	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 171.212,41	\$ 4.439.793,00		\$ 4.923.499,93	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 162.897,83	\$ 4.439.793,00		\$ 5.086.397,76	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 166.065,29	\$ 4.439.793,00		\$ 5.252.463,05	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 162.615,02	\$ 4.439.793,00		\$ 5.415.078,07	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 153.428,30	\$ 4.439.793,00		\$ 5.568.506,37	\$ 0,00
1-oct-23	18-oct-23	26,53%	18	\$ 87.130,63	\$ 4.439.793,00		\$ 5.655.637,00	\$ 0,00
INTERESES				\$ 1.215.844,00				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

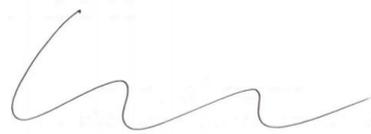
CAPITAL..... \$ 4.439.793,00
 INTERESES \$ 1.215.844,00
 TOTAL \$ 5.655.637,00

INTERESES REMUNERATORIOS del 07 de enero de 2023 hasta el 06 de marzo de 2023. \$ 83.628,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 5.739.265,00

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 5.739.265,00

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Aporta liquidación de crédito-Bancolombia S.A. vs Carpa Ingenieria SAS y otros/ Rad. 41001400300120230051600

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 7:11 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contabilidadcarpa1@gmail.com <contabilidadcarpa1@gmail.com>; martalu33@hotmail.com <martalu33@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO-CARPA INGENIERIA.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico de los demandados, relacionados en la demanda.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

NTB

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARPA INGENIERIA SAS Y OTRA
Rad. 41001400300120230051600

Como apoderado judicial de la parte demandante en el referenciado, concuro a su despacho dentro del término de ley, para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 01 de noviembre de 2023.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



Medellin, noviembre 1 de 2023

Producto 0
4513090172660253 -
4513090062717254 -
Pagare 17643797908

Ciudad

Titular CARPA INGENIERIA SAS
Cédula o Nit. 900,391,500
Mora desde 0 4513090172660253 - 4513090062717254 - 17643797908
abril 19 de 2023

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a abr 20 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	54,013,090.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	54,013,090.00

Saldo de la obligación a nov 1 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	54,013,090.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,941,999.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	62,955,089.83

Gerencia de Servicios de Cobranza



CARPA INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/20/2023			54,013,090.00	0.00	0.00						54,013,090.00	0.00	0.00	54,013,090.00
Saldos para Demanda	abr-20-2023	0.00%	0	54,013,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	0.00	54,013,090.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	10	54,013,090.00	0.00	485,146.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	485,146.93	54,498,236.93
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	54,013,090.00	0.00	1,964,046.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	1,964,046.45	55,977,136.45
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	54,013,090.00	0.00	3,376,957.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	3,376,957.98	57,390,047.98
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	54,013,090.00	0.00	4,823,256.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	4,823,256.81	58,836,346.81
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	54,013,090.00	0.00	6,247,613.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	6,247,613.81	60,260,703.81
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	54,013,090.00	0.00	7,599,968.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	7,599,968.41	61,613,058.41
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	54,013,090.00	0.00	8,941,999.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	8,941,999.83	62,955,089.83
Saldos para Demanda	nov-1-2023	0.00%	1	54,013,090.00	0.00	8,941,999.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,013,090.00	0.00	8,941,999.83	62,955,089.83

BANCO DE BOGOTA VS JUAN CARLOS ROJAS CONDE 2023-539 1CM NEIVA

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 23/10/2023 8:33 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cr26300@gmail.com <cr26300@gmail.com>; asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION A.pdf;

Buenos días Doctores,

Adjunto liquidación de crédito para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Teléfonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: JUAN CARLOS ROJAS CONDE
RAD: 2023-539

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$71.893.816,59 a corte del 17 de octubre de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 654092147						
CAPITAL "A"						\$ 63.070.331
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 3.313.241
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/07/2023 - 31/07/2023	11	44.04%	3,09%	\$ 714.586,85		\$ 67.098.158,85
01/08/2023 - 31/08/2023	30	43.13%	3,03%	\$ 1.911.031,03		\$ 69.009.189,88
01/09/2023 - 30/09/2023	30	42.05%	2,97%	\$ 1.873.188,83		\$ 70.882.378,71
01/10/2023 - 17/10/2023	17	39.80%	2,83%	\$ 1.011.437,87		\$ 71.893.816,59
TOTAL						\$ 71.893.816,59

Cordialmente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

LIQUIDACION CREDITO BANCOLOMBIA VS. FREDI GONZALEZ. RAD.: 2023-561

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 10:40 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

liq 2023-561.pdf;

Buenos días,

por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes la respectiva liquidación del credito dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
ABOGADA

Celular: 3002242742

E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDI ALEXANDER GONZALEZ**.

Radicación: 2023-00561.

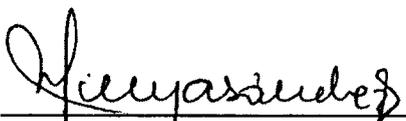
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS	
Capital	\$49.386.820
Intereses Moratorios	\$11.121.916
TOTAL	\$60.508.736

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CC. No.36.173.846 de Neiva

T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.:
3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2023-00561 JUZGADO PRIMERO CIVIL	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	FREDI ALEXANDER GONZALEZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-20	2023-03-20	1	46,26	49.386.820,00	49.386.820,00	51.472,40	49.438.292,40	0,00	51.472,40	49.438.292,40	0,00	0,00	0,00
2023-03-21	2023-03-31	11	46,26	0,00	49.386.820,00	566.196,42	49.953.016,42	0,00	617.668,82	50.004.488,82	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.386.820,00	1.567.028,13	50.953.848,13	0,00	2.184.696,95	51.571.516,95	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.386.820,00	1.571.027,08	50.957.847,08	0,00	3.755.724,02	53.142.544,02	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.386.820,00	1.498.914,51	50.885.734,51	0,00	5.254.638,54	54.641.458,54	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.386.820,00	1.531.424,86	50.918.244,86	0,00	6.786.063,40	56.172.883,40	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.386.820,00	1.504.688,23	50.891.488,23	0,00	8.290.731,62	57.677.551,62	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.386.820,00	1.425.354,44	50.812.174,44	0,00	9.716.086,07	59.102.906,07	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.386.820,00	1.405.830,41	50.792.650,41	0,00	11.121.916,47	60.508.736,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2023-00561	JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	FREDI ALEXANDER GONZALEZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$49.386.820,00
SALDO INTERESES \$11.121.916,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$60.508.736,47

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Recurso de reposición y subsidio apelación Rad. 2000-106

WILSON NUÑEZ RAMOS <wilnura@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (629 KB)

CamScanner 30-10-2023 16.17.pdf;

Buenas tardes;

Por medio del presente estoy presentando recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto notificado el día 27 de octubre de 2023, dentro del proceso ejecutivo de GACIELA LOZANO OSORIO vs. JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO y OTRO, cuya radiación es 2000-106.

Atentamente;

WILSON NUÑEZ RAMOS

C.C. No. 12.129.156 de Neiva

T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

Correo electrónico: wilnura@hotmail.com

De: WILSON NUÑEZ RAMOS <wilnura@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 4:18 p. m.

Para: WILSON NUÑEZ RAMOS <wilnura@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 30-10-2023 16.17.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

WILSON NUÑEZ RAMOS
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8712114 cel. 3114555968 Ed. BanAgrario
Correo electrónico: wilnura@hotmail.com
Neiva.

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva
e-mail: cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de GRACIELA LOZANO OSORIO vs. JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO y OTRO.
Rad. 2000-106

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 59.149 del C.S. de la J., correo electrónico: wilnura@hotmail.com, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, procedo a interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto fechado el día 26 de octubre de 2028 y notificado por estado el día 27 de octubre de esa anualidad, por las siguientes razones:

Con el auto atacado el despacho procede a requerir a mi poderdante para que decida que bien desiste de la medida de embargo y secuestro, esto de conformidad con el art. 600 del C.G. del P.

Desde ya señora Juez, respeto dicho auto más no lo comparto, pues va en contravía del art 1434 del C.C., artículo 133-3, 159-1 del C.G. del P., pues el despacho fue informado del fallecimiento de uno de los demandados y es la fecha que aun no se ha pronunciado al respecto.

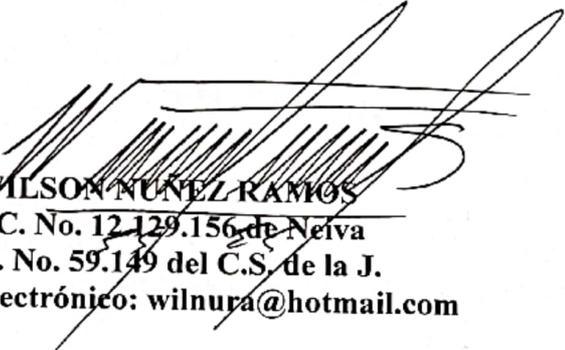
El art. 1434 del C.C., se tiene que cuando el deudor fallece con posterioridad al mandamiento de pago, los títulos ejecutivos contra el difunto lo son igualmente contra sus herederos, cuando el proceso ejecutivo se encuentra en curso no se podrá continuar sino pasados ocho días después de la notificación de sus títulos a los herederos determinados e indeterminados del causante, siendo causal de nulidad de los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes cuando no se cumple con dicha disposición o cuando se libra mandamiento ejecutivo después de la muerte del deudor, sin que los títulos ejecutivos hayan sido notificados a los herederos. Así las cosas y en vista que se informó del fallecimiento del señor JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO, al despacho, debió haber requerido al apoderado de la parte demandada que informará el nombre de los herederos determinados e indeterminados para notificar de la existencia del proceso, pero esto no se ha hecho, con lo cual llevaría a que se declarara una nulidad en un futuro de acuerdo a lo reglado en el art. 133 numeral 3 del C.G. del P.

Una vez se halla dado lo anterior o sea que se conozca el nombre de los herederos determinados e indeterminados, se le deberá dar aplicación al art. 68 del C.G. del P., pues se daría la sucesión procesal, caso en el cual se seguirá el proceso con los herederos del fallecido, y para el caso presente no se ha hecho, con lo cual se estaría frente a una casual de nulidad.

Así las cosas, le solicito a la señora **REVOCAR** dicho auto y en su defecto requerir al apoderado del señor **JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO**, para que suministre el nombre de los herederos del fallecido y se surta la sucesión procesal, para poder continuar con el proceso, pues ante el fallecimiento de uno de los demandados se deberá interrumpir dicho proceso.

Si mis argumentos no son acogidos desde ya en subsidio interpongo recurso de **APELACION**, recurso que será sustentado en su debida oportunidad.

De la señora Juez;



WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.
Correo electrónico: wilnura@hotmail.com

Recurso ORDINARIO DE REPOSICION, frente al Auto adiado el 05 de octubre del año en curso - Proceso Ejecutivo - Radicado 41001400300120090008200 -Demandante TELGO S.A.S. - Demandados LEONARDO PINEDA HERNANDEZ -Y- OTROS.

MARIA MORALES <meyitha1995@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 7:37 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Juzgado 1 Civil Mpal de Neiva -Radicado 41001-4003-001-2009-00082-00 - Proceso Ejecutivo- Demandante TELGO SAS-Vs- LEONARDO PINEDA y OTROS- Reposicion del Auto Adiadodo el 05-X-2023.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA-COLOMBIA)
E.S.D.

Clase de Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.*

Radicado: *41001-4003-001-2009-00082-00.*

Parte Demandante: *TELGO S.A.S.*

Parte Demandada: *LEONARDO PINEDA HERNANDEZ - MARLEN DEL ROSARIO LORENZO - LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ - STELLA HERNANDEZ ALVARADO -y- ALBERTO PINEDA PEREZ.*

Contenido: *Recurso ORDINARIO DE REPOSICION, frente al Auto adiado el 05 de octubre del año en curso, notificado dentro del estado publicado el 06 de mismo mes y año.*

MARIA ISMELDA MORALES PEÑA, mujer, mayor de edad, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el municipio de Rivera (Huila-Colombia), Abogada en cabal ejercicio de mi profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.081.158.890 - expedida en el municipio de Rivera (Huila-Colombia), portadora de la tarjeta profesional número: 387.661 – a mi otorgada por el Consejo Superior de la judicatura de la República de Colombia; obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito proceder a interponer el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO CALENDADO EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2023, el cual fue a su turno notificado dentro del estado publicado el día 06 de octubre del año en curso.** En dicho orden de ideas, procedo seguidamente a relacionar los motivos de hecho y derecho en los que se fundan mi inconformidad de orden y criterio estrictamente jurídico a saber:

HECHOS

- 1) Su respetado despacho judicial, emitió un auto calendado el día: **05 de octubre de año 2023**, el mismo que fue de modo subsiguiente, debidamente notificado a las partes procesales enfrentadas en litigio, dentro del estado publicado el: **06 del mismo mes y año**, dentro del cual, **su señoría se sirvió finalmente rechazar por improcedente la SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL, impetrada dentro de las presentes diligencias por la aquí demandada: LUZ ELENA RAMIREZ DIAZ**, a través de apoderado judicial, determinación esta que considero y estimo conforme a derecho, y sobre la que no tengo en principio ningún tipo de reparo jurídico.
- 2) Ahora bien, acto seguido, al efectuar la infrascrita apoderada judicial una detenida lectura a su proveído en cuestión, he hallado que, su respetada dependencia estatal, omitió proferir la respectiva condena en costas de rigor que se estila en tales caso a cargo de la parte demandada, del modo que lo establece y ordena literalmente el numeral uno (1), inciso final del artículo 365 del Código General del

Proceso, donde aparece dicho textualmente a este último respecto, todo lo siguiente:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1) *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, **una solicitud de nulidad** o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

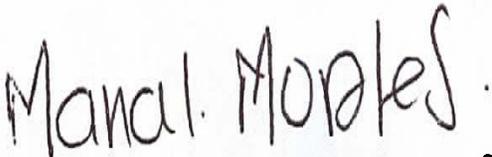
Conforme a lo anterior, la precitada omisión detectada por la suscrita profesional del derecho, se tiene que ésta última irregularidad de orden factico y jurídico, debe ser enmendada y subsanada de modo consecuencial, por parte de su honorable despacho, razón por la cual, me permito muy respetuosamente elevar a su señoría las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que se admita la procedencia del presente recurso ordinario de reposición, al presentarse este último, dentro del término oportuno.

SEGUNDO: Que de modo subsecuente, solicito comedidamente a su señoría que, se proceda ordenar, liquidar e imponer a cargo de la parte demandada de la referencia, la respectiva condena en costas, de acuerdo a lo contemplado y establecido a dicho respecto, dentro del Artículo 365 - Numeral 1 (*Parte final*), del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto del presente escrito, de su respetada dependencia judicial se suscribe de modo comedido y atento:



MARIA ISMELDA MORALES PEÑA

T.P.387.661- Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 1.081.158.890 - Rivera (Huila-Colombia).

Apoderada parte actora.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIO LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.

Ernestina Perdomo Castro <ernestina.pc2022@gmail.com>

Vie 25/08/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ernestina Perdomo Castro <ernestina.pc2022@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (473 KB)

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL .pdf;

Del señor Juez,

Cordialmente,

ERNESTINA PERDOMO CASTRO

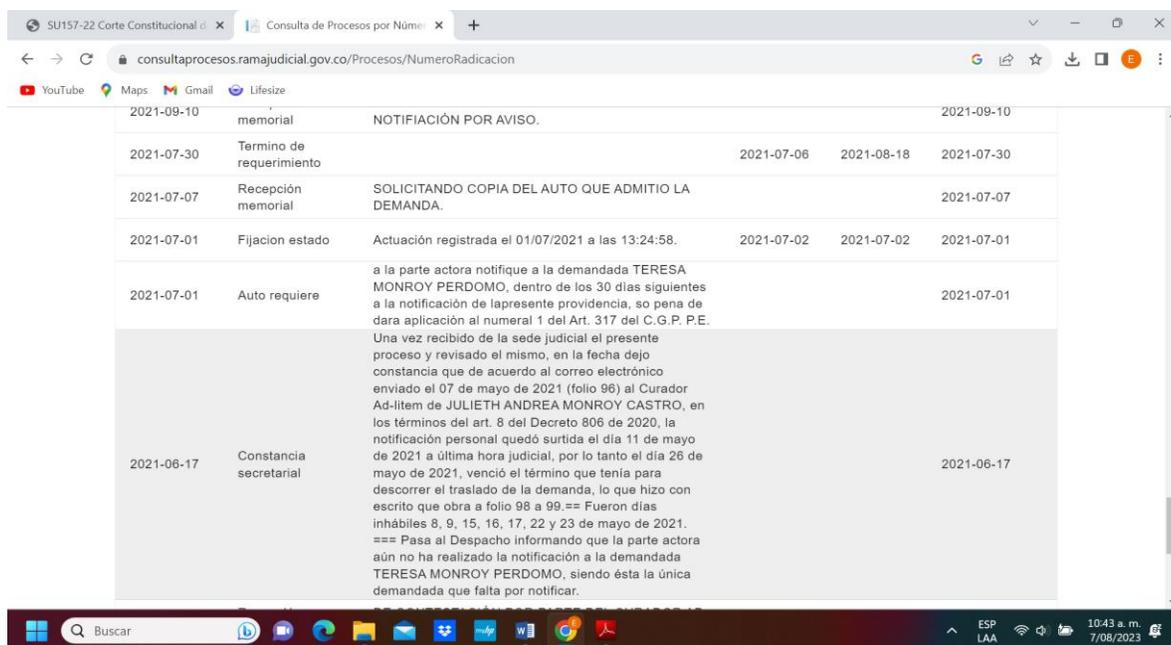
Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA,
E.S.D.

REF: DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: MARÍA FANNY FARFAN CEDEÑO
DEMANDADOS: JULIETH ANDREA MONROY CASTRO Y OTROS.
RAD. 41001400301020190012800

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demanda en el proceso de la referencia, me permito señor Juez presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023 mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad procesal por violación al debido proceso y principio de seguridad jurídica, con fundamento en lo siguiente:

1. El día 01/07/2021 mediante auto ese despacho requirió a la parte activa en el presente proceso para que notificara el auto admisorio de la demanda a la señora Teresa Monroy Perdomo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 01 del Art. 317 del Código General de Proceso que contempla el desistimiento tácito por incumpliendo de la carga procesal, **para ello le otorgo un plazo de 30 siguientes a la notificación de la respectiva providencia para cumplir con lo ordenado.**

El Juez no indicó en su providencia que los 30 días eran hábiles, por ende, se tendrán como corrientes o siguientes como lo indica la norma respectiva.



Fecha	Evento	Descripción	Fecha	Fecha	Fecha
2021-09-10	memorial	NOTIFICACIÓN POR AVISO.		2021-09-10	
2021-07-30	Termino de requerimiento		2021-07-06	2021-08-18	2021-07-30
2021-07-07	Recepción memorial	SOLICITANDO COPIA DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA.			2021-07-07
2021-07-01	Fijación estado	Actuación registrada el 01/07/2021 a las 13:24:58.	2021-07-02	2021-07-02	2021-07-01
2021-07-01	Auto requiere	a la parte actora notifique a la demandada TERESA MONROY PERDOMO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dars aplicación al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. P.E. Una vez recibido de la sede judicial el presente proceso y revisado el mismo, en la fecha dejo constancia que de acuerdo al correo electrónico enviado el 07 de mayo de 2021 (folio 96) al Curador Ad-Item de JULIETH ANDREA MONROY CASTRO, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal quedó surtida el día 11 de mayo de 2021 a última hora judicial, por lo tanto el día 26 de mayo de 2021, venció el término que tenía para descorrer el traslado de la demanda, lo que hizo con escrito que obra a folio 98 a 99.== Fueron días inhábiles 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021. == Pasa al Despacho informando que la parte actora aún no ha realizado la notificación a la demandada TERESA MONROY PERDOMO, siendo ésta la única demandada que falta por notificar.			2021-07-01
2021-06-17	Constancia secretarial				2021-06-17

Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (**30 días siguientes**) mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Fundamento jurisprudencial

DESISTIMIENTO TACITO- Procedimiento para su determinación

"La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente".

Fuente: **Sentencia C-1186/08**

2. El requerimiento tenía como **fecha de inicio del término el día 06 de julio de 2021** y **finalizó el término el día 18 del mes de agosto** de la misma anualidad, la parte activa no cumplió con la carga procesal, es decir, después de expirado los términos para hacer la notificación realizó la respectiva actuación, teniendo como consecuencia la prosperidad del desistimiento tácito.

Mediante constancia de secretaria de fecha 11/10/2021 el despacho judicial se pronunció e indicó: "Una vez recibido en la sede judicial el presente proceso y revisado el mismo, en la fecha dejo constancia, que el día 19 de agosto de 2021, venció el término de requerimiento concedido a la parte actora para notificar a la demandada TERESA MONROY PERDOMO, lo que no hizo dentro del término. **Por fuera de dicho término**, con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, el día 06-10-2021, allegó el comprobante del envío de la notificación por aviso a la citada demandada, sin la certificación de la empresa de correo sobre su entrega. === Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda".

Nótese que la **fecha límite para la notificación era el día 18 de agosto**, erra su despacho al señalar en **la constancia de Secretaria el día 19 como fecha límite**, sin embargo, señaló el incumplimiento del requerimiento.

Como se evidencia en el historial del proceso, para ello se aporta el pantallazo de la trazabilidad del mismo en la plataforma de la rama judicial.

3.- Mediante auto de fecha 09/11/2021 y publicada el día 10/11/2021, ese despacho terminó el proceso por desistimiento tácito al verificar la fecha de la notificación contenida en la certificación allegada por la parte actora al despacho el día 03/11/2021.

Se evidencia un presunto prevaricato al hacer una anotación en la plataforma de la Rama Judicial como fecha del auto de terminación del proceso el día 04/11/2021, cuando la fecha real es la indicada anteriormente.

Se aporta los pantallazo del estado del proceso a efectos de probar los fundamentos de la solicitud de nulidad procesal, al tratar ese despacho de ajustar las actuaciones procesales de manera caprichosa para favorecer la parte actora y continuar el proceso después de haber ordenado mediante providencia su terminación, resulta incomprensible el procedimiento constitutivo de vía de hecho.

2021-11-17	Recepción memorial	Incorporado. El apoderado de la parte actora allega Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de fallo del 10/11/21.-				2021-11-17
2021-11-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/11/2021 a las 09:25:38.	2021-11-10	2021-11-10	2021-11-09	
2021-11-09	Auto termina proceso por Desistimiento Tácito	Fecha real del auto 4/11/21 P.E.				2021-11-09
2021-11-03	Recepción memorial	El apoderado de la parte actora informa sobre notificación por aviso a la señora Teresa Monroy.-				2021-11-03
2021-10-11	Constancia secretarial	Una vez recibido en la sede judicial el presente proceso y revisado el mismo, en la fecha dejo constancia, que el día 19 de agosto de 2021, venció el término de requerimiento concedido a la parte actora para notificar a la demandada TERESA MONROY PERDOMO, lo que no hizo dentro del término. Por fuera de dicho término, con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, el día 06-10-2021, allegó el comprobante del envío de la notificación por aviso a la citada demandada, sin la certificación de la empresa de correo sobre su entrega. == Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.				2021-10-11
2021-09-10	Recepción memorial	APORTANDO CONSTANCIA DEL ENVIO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.				2021-09-10
2021-07-30	Término de requerimiento		2021-07-06	2021-08-18		2021-07-30

4.- El día 10 noviembre de 2021 se publicó el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito teniendo como días hábiles el 11, 12, y 16 de noviembre para interponer el recurso de reposición el cual fue presentado el día 17, es decir, fuera de términos sin embargo, fue resuelto de manera favorable por el Juez, cuando debió haberse declarado desierto por haberse presentado de manera extemporánea, aunado a ello la notificación a la señora Teresa Monroy Perdomo se hizo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que tenía hasta el día 18 de agosto y fue notificada el día 19 por ende el Juez declaró el desistimiento tácito, haberse cumplimentado los presupuestos legales del desistimiento tácito.

Pantallazo del estado del proceso.

2021-11-22	Constancia secretarial	El día 10 de noviembre de 2021, a última hora judicial venció el término de ejecutoria del auto anterior, dentro del cual el apoderado actor interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. == Durante dicho término fueron días inhábiles 13, 14 y 15 de noviembre de 2021. - Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda sin correr traslado porque aún no se ha integrado la litis, poniendo en conocimiento que se revisó el correo electrónico y se incorporó el memorial con el cual el apoderado actor solicitó copia del auto admisorio de la demanda, así como la contestación del Despacho mediante correo enviado el 08 de agosto de 2021; los demás ya reposan en el expediente. Se incorporan hasta el día de hoy memoriales de fecha 26/08/21 solicitando copia de auto que admite la demanda y la respuesta enviada el mismo día por el juzgado enviando copia del mismo. Este trámite no se había realizado ya que la persona encargada de realizar esta labor anteriormente no los había incorporado.				2021-11-22
2021-11-22	Recepción memorial	Se incorporan hasta el día de hoy memoriales de fecha 26/08/21 solicitando copia de auto que admite la demanda y la respuesta enviada el mismo día por el juzgado enviando copia del mismo. Este trámite no se había realizado ya que la persona encargada de realizar esta labor anteriormente no los había incorporado.				2021-11-22
2021-11-17	Recepción memorial	El apoderado de la parte actora allega Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de fallo del 10/11/21.-				2021-11-17
2021-11-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/11/2021 a las 09:25:38.	2021-11-10	2021-11-10	2021-11-09	
2021-11-09	Auto termina proceso por Desistimiento Tácito	Fecha real del auto 4/11/21 P.E.				2021-11-09

PRETENSIONES.

Primero: Se revoque el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito presentado de manera extemporánea el día 17 de agosto de 2021.

Segundo: Se declare sin efecto jurídico todo lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 09/11/2021 ejecutoriado el 16/11/202 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito

Tercero: Se declare la ejecutoriedad del auto de fecha 09/11/2021 publicado el día 10/11/2021 días hábiles 11,12 y 16 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Como consecuencia se archive el proceso y se condene en costas a la parte actora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Jurisprudencia constitucional

“La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.

ACTUACIONES JUDICIALES-Instrumentos para preservar seguridad jurídica y derecho a la igualdad fijados por ordenamiento y jurisprudencia constitucional

*La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, “lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”; (ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, **como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial**, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad”; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102).*

Fuente: Sentencia SU072/18.

El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

En el caso concreto se vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, al principio de seguridad jurídica, al de lealtad procesal entre otros al cambiar de manera caprichosa la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito por incumplimiento de la parte actora al requerimiento judicial.

Para efectos de notificación resido en la calle 30 #1- 44 de Neiva Huila email. ernestina.pc2022@gmil.com cel. 3228478720.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ERNESTINA PERDOMO CASTRO
C.C. 55.150.677.
T.P.203459 del C.SJ.

REPAROS CONCRETOS APELACION AUTO 2019-00664

MAPB SA <monroabogadosapb@gmail.com>

Mié 11/10/2023 12:54 PM

Para:mceciliarojasc24@gmail.com <mceciliarojasc24@gmail.com>;Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elviarojaspenagos@yahoo.es <elviarojaspenagos@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

DESCORRO APELACION NEIVA.pdf;



Señora

JUEZA PRIMERA (01) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ELVIA ROJAS P

DEMANDADAS: MARTHA CECILIA ROJAS

Radicación: 11001-40-03-001-2019-00664-00

Asunto: Argumentos concretos- apelación Auto.-

Derly Maritza Rodríguez Montes, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, en uso del poder que para el efecto se me ha conferido, y en orden a ello, procedo a presentar los reparos concretos al auto de primer grado proferido por escrito del día cinco (05) de octubre actual; los reparos concretos sobre los cuales versará la sustentación debida para ante el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA), para la revocatoria perseguida de la decisión judicial, se expondrán a continuación.

Conforme al Numeral 3 del Art. 322 del Código General del Proceso, procedo a interponer y sustentar el correspondiente recurso de apelación, de manera sucinta, pero precisa, aduciendo las razones de disenso respecto a la decisión judicial por medio de la cual su Señoría, Rechaza de plano la Nulidad por indebida notificación (Supralegal), del extremo demandado:

*Carrera 10 No 92-56 Bogotá D.C.
Tel. 3738222-3204926853-3504588396
monroabogadosapb@gmail.com*

*Green Tower T-300 Ofc. 25B Condado del
Rey Complejo Green Park City Panamá
monroabogados@icloud.com*

*349 Tuscany Delray Beach, Fl
33446 Miami (USA).
presidencia@monroapb.com*

*Foxwood Hills-westminster, Carolina
South of. A11 (USA).Atlanta*

MONRO ABOGADOS S.A.S.
Asesoría Especializada



Los argumentos que se anuncian son los siguientes:

1. Se desconoció por la funcionaria judicial los efectos jurídicos Legales y Suprlegales, e incluso Humanos. De que trata el artículo 133 del Código General del Proceso, debido a que no le da trámite a mi escrito de Nulidad Negándole el acceso a la Administración de justicia a mi prohijada, el debido proceso, el derecho de defensa y demás derechos Constitucionales Fundamentales, e incluso violentado el preámbulo de nuestra Carta Magna, los convenios y tratados que al respecto a firmado nuestro estado colombiano y hacen parte del bloque de constitucionalidad, ya que no puede esbozar simplemente que ese estrado judicial que decreto una nulidad de oficio que no le era atribuible por ley, y ahora pretenda que se esta Instaurando en debida forma a petición de parte el debido Incidente de Nulidad, este estrado pretenda quebrantar el debido proceso manifestando que ya ese debate se llevo a cabo; lo cual es contrario no solo a la ley sino a lo visto a lo largo del proceso. Ya que de forma rasante se Rechaza de plano el mismo, sin siquiera correr traslado del Incidente.

2. Por el desconocimiento, aplicación, e incluso, interpretación, de forma inadecuada de la funcionaria de primer grado de las normas procesales y reglas probatorias, respecto a la prueba documental y la consecuencia jurídica a la que llegó, dando alcance a tener por Notificada a la demandada de oficio, reitero, pero ahora que se incoa en debida forma, y dentro del término Legal, se pretende no apertura el mismo y el debate real mediante el Incidente de Nulidad, para que dentro de este, como lo ordenad la norma, se pruebe realmente si la demandada estaba o no debidamente notificada, ya que es dentro de dicho incidente que se podrá establecer la verdad absoluta sobre ese tópico, y no mediante inferencias ilógicas; por infracción a la norma superior. (Art. 135 C.G.,P.) Corte Suprema de justicia, sala Civil, sentencia SC-8202020 (520013103000120150023401) mar.12 /2020

Carrera 10 No 92-56 Bogotá D.C.
Tel. 3738222-3204926853-3504588396
[**monroabogadosapb@gmail.com**](mailto:monroabogadosapb@gmail.com)

Green Tower T-300 Ofc. 25B Condado del
Rey Complejo Green Park City Panamá
monroabogados@icloud.com

349 Tuscany Delray Beach, Fl
33446 Miami (USA).
presidencia@monroapb.com

Foxwood Hills-westminster, Carolina
South of. A11 (USA).Atlanta



3. La funcionaria se relevó del análisis pertinente y con la severidad que le correspondía hacerlo desde el punto de vista legal, jurisprudencial y doctrinal, respecto del INCIDENTE DE NULIDAD propuesta por la parte demandada, ya que no se puede rechazar de plano una nulidad, no tramitada mediante un debate probatorio real y no mediante un conteo de términos por constancias secretariales que no atan ni al juez ni a las partes, como lo esboza en el auto objeto de reproche adiado 05 de octubre del hogaño, ya que se estaría contrariando el espíritu del legislador respecto de la norma frente a las nulidades:

“... mientras el Legislador, no ignore, obstruya o contrarie las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada Juicio...”

(...) la regulación que estructura un procedimiento es decir el art. 133, sin declarar cual es la estructura jurisdiccional competente, o que deja al arbitrio de las partes su determinación, sería abiertamente inconstitucional” ... y la exclusión de que violaciones de los Derechos Humanos sean cercenadas no obstante deben ser observadas por el Juez, la que no obstante es, según las circunstancias, juez natural de ciertos comportamientos.

“...Así, dentro del campo de configuración normativo determinados por estos límites, el legislador puede determinar que el “ Juez natural” de determinado asunto puede ser un Autoridad Administrativa o una autoridad Judicial, tal como lo ha reconocido la Corte, como la CIDH.”...(...) esta garantía de Juez natural no puede desligarse de la del Derecho a que se cumplan las formas propias de cada Juicio, es decir, los términos, tramites, requisitos, etapas o formalidades establecidas por el legislador, para proteger el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del Art.150 de la Constitución Política. También, estableció que las nulidades solo pueden alegarse antes de proferirse la Sentencia, salvo que el vicio se encuentre en la sentencia misma (Art.134).

4. En síntesis, la funcionaria judicial se apartó de los efectos de las normas sustanciales, procesales y especiales, que regulan el C.G.P.

Es decir, al ni siquiera analizarse o mínimo correr traslado del INCIDENTE DE NULIDAD A PETICION DE PARTE, este se estaría apreciando o ponderando de manera inadecuada, llevando implícito error de hecho, que a voces de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, “...*resultan trascendentes, y que pueden ser calificados de notorios, palmarios o manifiestos, y que nada tienen que ver con la auténtica sana critica con que cuenta el funcionario*

Carrera 10 No 92-56 Bogotá D.C.
Tel. 3738222-3204926853-3504588396
monroabogadosapb@gmail.com

Green Tower T-300 Ofc. 25B Condado del
Rey Complejo Green Park City Panamá
monroabogados@icloud.com

349 Tuscany Delray Beach, Fl
33446 Miami (USA).
presidencia@monroapb.com

Foxwood Hills-westminster, Carolina
South of. A11 (USA).Atlanta

MONRO ABOGADOS S.A.S.
Asesoría Especializada



judicial en su libertad de apreciación probatoria...”, sin menoscabo de los principios de autonomía e independencia judicial propios e inherentes a la labor del fallador, pero que no pueden ser absolutos cuando se torna arbitraria o caprichosa su decisión, por tornarse contraria a derecho y en oposición a la **busqueda real de la verdad material y tutela judicial efectiva**, en aplicación de los principios rectores del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, solicito sean tenidos en cuenta los reparos concretos efectuados a la decisión judicial de primer grado y su señoría en segunda instancia como superior funcional tome la decisión que en Derecho corresponda.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Derly Maritza Rodriguez Montes".

Derly Maritza Rodriguez Montes

C.C. No. 38.36.174 de Ibagué

T.P. No. 231.549 del C. S. de la J.

c.c. Luis Fernando Montoya M
Luis Eduardo Montoya Medina
Camilo Montoya Reyes
Armando Tolosa villabona

Carrera 10 No 92-56 Bogotá D.C.
Tel. 3738222-3204926853-3504588396
monroabogadosapb@gmail.com

349 Tuscany Delray Beach, Fl
33446 Miami (USA).
presidencia@monroapb.com

Green TowerT-300 Ofc. 25B Condado del
Rey Complejo Green Park City Panamá
monroabogados@icloud.com

Foxwood Hills-westminster, Carolina
South of. A11 (USA).Atlanta

Señor(es)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA
CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL
GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL
PAOLA ADRIANA SANDOVAL
ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL

DEMANDADA: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE
PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA

RADICACIÓN: 41001400300120210045400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FABIÁN LORENZO TORRES CARDOSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.859.775 de El Cerrito (V), con tarjeta profesional No. 137473 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, demandada en el presente proceso y de conformidad con el poder a mí conferido, me permito CONTESTAR LA DEMANDA instaurada por los señores CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA, CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL, GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL, PAOLA ADRIANA SANDOVAL y ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL, a través de su apoderado judicial.

En tales circunstancias, paso seguidamente a pronunciarme en defensa de mi protegida sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones consignados en la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

AL HECHO PRIMERO. Es cierto parcialmente y explico.

La asociada BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 40757791 se vinculó al Fondo Mutual de Solidaridad el pasado 2001-03-25, y en tal virtud aceptó que le fuese aplicado el Reglamento del mencionado Fondo, el cual será aportado en calidad de anexo al presente escrito.

Sobre la **naturaleza jurídica** del Fondo Mutual de Solidaridad, tenemos que es un fondo mutual de auto protección (no una aseguradora) donde mediante la figura del amparo mutual, los asociados de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en el reglamento, efectuando a ese efecto pagos mensuales. Dicha figura además de tener soporte legal en el artículo 65 de la Ley 79 de 1988, encuentra respaldo jurisprudencial en la Sentencia C-940 de 2003 de la Corte Constitucional, que define la mutualidad en los siguientes términos:

“[...] la mutualidad implica la formación de un fondo común constituido con los aportes de los sujetos expuestos al peligro, con el cual se cubren los riesgos en la medida en que se presenten. La mutualidad parte de la base de que si bien es verdad que el riesgo implica un elemento de incertidumbre para cada uno de los individuos aisladamente considerados, para la colectividad no. Porque entonces entra en juego la ley de los grandes números y el cálculo de las probabilidades y con ellas la constante que regula el acaecimiento de los sucesos causales. Las nociones de riesgo, de gran cantidad de entes expuestos a él y de mutualidad aparecen, tomadas en conjunto, como indicativas de la actividad aseguradora, cualquiera que sea la forma jurídica en que ella se manifieste”.

Las condiciones de prestación del servicio mutual de autoprotección establecido en Coomeva, si bien tienen bases técnicas que lo asimilan a un seguro, no surgen de "un contrato consensual, bilateral oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva", como define el Código de Comercio el contrato de seguro, en el cual la entidad aseguradora asume riesgos

ajenos a cambio de una prima fija, sino que emanan del convenio de cooperación que origina la relación asociativa cuyos términos y características se establecen en un reglamento general, aprobado con sujeción a los requerimientos legales y estatutarios de Coomeva, siendo la característica esencial de la protección solidaria y mutual, el hecho de que el riesgo se reparte entre todos los asociados protegidos, es decir que es asumido por cada uno de ellos y por el colectivo general, sin que se ceda a una persona jurídica ajena a cambio de una prima previamente establecida.

COOMEVA se encuentra legalmente autorizada para prestar de manera directa servicios de previsión, asistencia y solidaridad, incluidos los que requieren de bases técnicas que los asimilan a seguros, por venir prestándolos desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 79 de 1988 y haber acreditado ante los organismos estatales de inspección, vigilancia y control, su competencia técnica y económica para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 65 y 72 de la citada norma. Dicha habilidad fue ratificada por la Corte Constitucional en las Sentencias C-940 de 2003 y C-432 de 2010.

Si bien en la administración de los recursos de los Fondos Mutuales, COOMEVA obra como un mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración profesional del mismo, la responsabilidad por el cubrimiento de dichos riesgos corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su cubrimiento efectivo depende de los recursos que en su momento existieren en los fondos mutuales, motivo por el cual en la reglamentación del servicio, se han establecido requisitos para reconocer los amparos y límites de cubrimiento para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

Quiere decir ello que, entre las partes existió un contrato de asociación regido por la Ley Cooperativa o Ley 79 de 1988 y NO un contrato de seguro como lo asevera la accionante.

Ahora bien, se ofrece a los prospectos la vinculación a la Cooperativa como asociado, lo cual le permite acceder a la persona a un sin número de beneficios dentro de los cuales encontramos los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad que encuentran sustento legal en el artículo 65 de la Ley 79 de 1988, como se expuso anteriormente.

Cooomeva es entonces una Cooperativa en la cual las personas libremente se unen para satisfacer necesidades comunes, por lo cual, a todos los interesados se les brinda la información veraz y suficiente para que de manera libre ejerza su derecho de asociación y conozca de manera clara y precisa todos los derechos y servicios a los cuales podrán acceder una vez se vinculen, siempre que cumplan los requisitos dispuestos dentro del Reglamento para la Prestación de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus Correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario.

Estos actos tienen una necesaria relación con el **acuerdo de cooperación** que da nacimiento a la empresa asociativa, y sólo pueden concebirse como actos que requieren como presupuesto jurídico un contrato asociativo previo, del cual emana el régimen de obligaciones entre asociado y cooperativa.

Así las cosas, para el proceso de vinculación la Cooperativa tiene implementado un modelo de ofrecimiento comercial basado en técnicas de venta consultiva que busca identificar las necesidades de los futuros asociados para el ingreso, por lo cual en la fase de presentación se le indica al interesado todos los derechos y deberes que se tienen al momento de vincularse, cada uno de los conceptos estatutarios que se le facturarán en su estado de cuenta y los productos o servicios a los cuales podría acceder.

En dicho formato, se indican las condiciones, reglas y obligaciones a las cuales se someten todas las personas que se asocian voluntariamente a Coomeva, en especial los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad así: ***“(...) Declaro expresamente que me someto voluntariamente a sus Estatutos y Reglamentos (...) Declaro bajo juramento reconocer y aceptar el Reglamento del Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad y manifiesto haber recibido un ejemplar de los mismos que regirán la relación contractual entre las dos partes en el evento de ser aceptado en el servicio (...)”***

Contribución mensual por el servicio

Cuota mensual = (S x P x F) + (0,0185 x S)

Consultar la tabla de factores en el plegable informativo

Edad actual	Valor SMMLV (S)	# SMMLV (P)	Valor protección escogida	Factor (F)	Cuota mensual
43	\$ 286.000	70	\$ 20.020.000	1,5	\$ 93321

Solicito ser aceptado como Asociado de Coomeva. Declaro expresamente que me someto voluntariamente a sus Estatutos y Reglamentos, como también a cancelar mensualmente las obligaciones que adquiera

Así mismo, garantizo que las respuestas dadas por mí son exactas y convengo que serán parte integrante del Contrato del Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad que se me expida. Si se comprobare en cualquier tiempo que en estas respuestas ha habido de mi falsedad, omisión, error o reticencia que de haber sido conocida por Coomeva, la hubieran inducido a rechazar la solicitud o disminuir la cuantía del valor de protección o cobrar una cuota superior, acepto la anulación del contrato de Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad o la disminución del valor de protección a elección de la Cooperativa. Además autorizo a los médicos y profesionales de la salud o Institución a suministrar a Coomeva los datos sobre mi salud y renuncias que se puedan presentar y que de éste solicite para que los utilicen en todos los actos implícitos del Servicio en cualquier momento y declaro bajo juramento reconocer y aceptar el Reglamento del Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad y manifiesto haber recibido un ejemplar de los mismos que regirán la relación contractual entre las dos partes en el evento de ser aceptado en el servicio.

Adicionalmente autorizo a Coomeva para que obtenga de cualquier fuente, las informaciones y referencias relativas a mi persona, comportamiento personal y comercial, manejo de cuenta(s) bancaria(s) o tarjetas de crédito y en general el cumplimiento de mis obligaciones.

Es por ello que, al interior de la Cooperativa, los citados servicios se regulan por reglamentos especiales que desarrollan el objeto social de la empresa asociativa y que responden a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea de asociados como expresión auténtica de la voluntad colectiva.

Es decir, nos encontramos ante una relación entre una mutualista (Accionante) y el Fondo Mutual de Solidaridad, la cual es regida por un Reglamento donde se establecen las condiciones para acceder a dichos beneficios.

AL HECHO SEGUNDO. No le asiste verdad a lo relatado dentro del presente hecho y procedo a explicar la razón.

No es cierto que los servicios del Fondo Mutual de Solidaridad sean o correspondan a un contrato de seguro, tal como se colige de la explicación dada en cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo Mutual indicada en la respuesta al hecho primero del presente escrito.

Por tanto, las manifestaciones de la parte Demandante relacionadas con “seguros” deben entenderse como una mera falta de precisión en la manifestación expresada, por tanto, a continuación, respetuosamente expresamos algunas de las razones legales que, en adición a lo indicado, permiten concluir que la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA no es una COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Efectivamente, el Constituyente de 1991 en el artículo 335 de la Constitución Política considera que la actividad aseguradora es de interés público y dispuso, en consecuencia, que ésta sólo puede desarrollarse previa autorización estatal. Por su parte, el Código de Comercio establece las reglas generales que determinan las personas que pueden ejercer la actividad aseguradora, así el artículo 1037 se refiere al asegurador como la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.

Con la expedición del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), fueron recogidas las normas que rigen en materia financiera y aseguradora. En este sentido, el artículo 53 del ordenamiento en comento determina la forma de organización para que una persona jurídica realice operaciones propias de entidades sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera señalando que para tal efecto deberán constituirse bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o de sociedades cooperativas.

Finalmente, el artículo 108 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF) al referirse al tema señala:

“...Sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia...”

Por lo anterior, sólo podrán utilizar el título de Compañías Aseguradoras aquellas sociedades comerciales constituidas o que se constituyan como “Compañías de Seguros” conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio; inscritas en la Superintendencia Financiera y que tengan vigente el certificado expedido por dicha entidad. Bajo el anterior entendido, la Superintendencia Financiera de Colombia ha emitido varios conceptos resaltando la existencia de las dos figuras, es decir el contrato de seguros y el amparo mutuo, detallando sus diferencias fundamentales, tal como aparece consignado en el concepto No. 2003022259-1 de mayo 7 de 2004 de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), que transcribimos a continuación:

“Sobre el particular resulta de especial importancia lo expresado por la Corte Constitucional en reciente sentencia, en la cual señaló las diferencias que podrían

detectarse entre el contrato de seguro y los fondos mutuales de las entidades cooperativas que prestan servicios de previsión y solidaridad inspirados bajo los principios de solidaridad cooperativa, participación y ayuda mutua, aspectos que están ausentes en el contrato de seguros.

Tales diferencias en concepto del máximo Tribunal Constitucional son:

- 1. El seguro comercial supone la concurrencia de dos personas distintas en la relación: el asegurador y el asegurado, mientras en la protección mutua los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.*
- 2. El seguro comercial presupone un contrato bilateral del cual emanan obligaciones y derechos recíprocos; el amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación de la cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.*
- 3. En el seguro existe prima fija, el asegurador tiene derecho a apropiarse de la renta residual o empresarial, mientras en el amparo mutuo ésta, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.*
- 4. En el seguro la prima no es susceptible de aumento o disminución. En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable.*
- 5. El seguro incluye, como comercial o mercantil que es, ánimo lucrativo en el asegurador, mientras el amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.*
- 6. El seguro expide póliza, mientras que en el amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa. (Acuerdo Cooperativo art. 3° de la Ley 79 de 1988).*
- 7. El seguro supone la contraprestación total del riesgo y la protección mutua hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutuo responderá hasta el monto total de dicho fondo” (Parcial).*

Por su parte la Demandada como ya se dijo, es una entidad cooperativa, sin ánimo de lucro que presta a través del Fondo Mutuo de Solidaridad los servicios mutuales de Previsión,

Asistencia y Solidaridad establecidos en la Ley 79 de 1988¹, los cuales son regulados por el denominado Reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad.

Los asociados a la Cooperativa Coomeva pueden entonces contratar voluntariamente los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad (PAS) que otorgan coberturas de Perseverancia, muerte, gran invalidez, incapacidad permanente parcial, entre otras, denominadas PLAN BÁSICO o PLAN BÁSICO DE PROTECCIÓN.

El Plan Básico de Protección otorga protección económica al asociado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para los eventos cubiertos en el reglamento, siendo éstos:

- Perseverancia a 60, 65 o 70 años de edad
- Muerte
- Muerte Accidental
- Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez
- Incapacidad Permanente Parcial
- Incapacidad Temporal a partir del undécimo (11º) Día
- Gastos Funerarios por muerte del asociado afiliado al Fondo Mutual de Solidaridad
- Segunda Opinión Médica
- Desempleo
- Disminución del Ingreso
- Rentas por Enfermedades Graves relacionadas en el Capítulo XI
- Asistencia Jurídica
- Asistencia Pensional
- Auxilio económico para medicamentos

Ahora bien, aterrizando al caso que nos ocupa, la señora SANDOVAL LASSO BETTY CECILIA contaba con un valor de protección por Vida (muerte) de \$20.020.000

¹ **Artículo 65.** En todo caso, las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

La cobertura de vida (muerte) se encuentra regulada en el Reglamento anteriormente enunciado, el cual, para la fecha de evento se denominaba “Acuerdo No. 509 (CA-AC-2016.509) del 16 de diciembre de 2016”.

Dicho Acuerdo rige como reglamento entre las partes, y fue debidamente conocido y aprobado por la asociada al momento de vincularse a la Cooperativa y adquirir los productos objeto del presente litigio.

El amparo mutual aquí reclamado y confundido erróneamente por la accionante como “seguro de vida”, es el bien denominado **Amparo por Muerte** regulado dentro del CAPÍTULO III del reglamento, artículos 40 a 52. A través de dicho auxilio se pagaría el valor de protección por el fallecimiento del asociado protegido por el Fondo Mutual de Solidaridad a los beneficiarios inscritos y en los porcentajes designados.

No obstante, su reconocimiento está condicionado a que el asociado no se encuentre en mora mayor a dos (2) contribuciones, y que hubiere cumplido los requisitos reglamentarios adicionales, en especial, la no incursión en las causales de pérdida de protección contenidas en el artículo 11:

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN EN TODOS LOS AMPAROS:

LOS FONDOS no otorgarán protección alguna al asociado cuando éste haya efectuado declaraciones falsas, inexactas o reticentes acerca de su estado de salud al momento de su vinculación o durante su permanencia en LOS FONDOS, situaciones o circunstancias que de ser conocidas hubiesen impedido el ingreso del asociado o se hubiese aceptado en condiciones distintas de cubrimiento.

Cuando tales declaraciones sean de materia grave en criterio del Comité Médico y/o de la administración, LOS FONDOS podrán excluir al asociado de los cubrimientos ofrecidos. Lo anterior sin perjuicio de remitir dicha información a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.

La información y/o documentos falsos o inexactos presentados por el asociado desde su ingreso, permanencia o en la reclamación o comprobación del derecho al amparo, causará la pérdida del derecho a los amparos mutuales otorgados por LOS FONDOS. (Negritas y subrayado propio)

En este sentido, cobra vital importancia lo dispuesto dentro del artículo 7º del Reglamento del Fondo Mutual Acuerdo No. 509 (CA-AC-2016.509) del 16 de diciembre de 2016, el cual define el alcance de la “Declaración del estado de salud” así:

“ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SALUD: Se presume que el asociado al momento de tomar o ajustar la protección goza de buena salud, de no ser así, deberá manifestarlo en su declaración de buen estado de salud, en cuyo caso el Fondo Mutual de Solidaridad se exonera de pagar los amparos que tengan como causa las lesiones o enfermedades existentes antes de su ingreso a los fondos o al realizar incrementos.” (Parcial – negrillas y subrayado propio)

Ahora bien, del análisis de la historia clínica aportada por la parte Demandante y la declaración de salud suscrita en 2001, se demuestra que la asociada fue RETICENTE y no declaró sinceramente su estado de salud al momento de su vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad, así:

DECLARACIÓN DE SALUD SUSCRITA POR LA ASOCIADA 25-03-2001

Al momento de vincularse al Fondo Mutual de Solidaridad y Auxilio Funerario la asociada (q.e.p.d) se declaró como una paciente 100% sana y sin ningún antecedente médico:

de las partes mientras no se formalice la aceptación al servicio por parte de Coomeva

3-7

Declaración del estado de salud

Marcar con una " X " si su respuesta es afirmativa o negativa

A) Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente:

	Si	No		Si	No		Si	No
1) Desmayos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	20) Cirugía de mamas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	39) Hernia inguinal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2) Accidente cerebral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	21) Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	40) Hepatitis B-C-D	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3) Tumores en cerebro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	22) Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	41) Cirugía abdominal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4) Enfermedades neurológicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	23) Infarto de miocardio	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	42) Cáncer del estómago o intestinal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5) Trauma craneo encefálico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	24) Soptos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	43) Prolapso genital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6) Convulsiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	25) Enfermedades de las válvulas cardiacas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	44) Miomatosis uterina	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7) Poliomeítis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	26) Reumatismo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	45) Incontinencia urinaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8) Sordera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	27) Enfermedades congénitas del corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	46) Calculos renales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
9) Otitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	28) Tuberculosis pulmonar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	47) Vances miembros inferiores	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10) Cirugía del oído	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	29) Enfisema pulmonar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	48) Fracturas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11) Defecto de la visión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	30) Asma	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	49) Juanetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
12) Estrabismo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	31) Cirugía del corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	50) Trastornos de la columna	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
13) Catarata	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	32) Cirugía del pulmón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	51) Lesión de ligamentos y/o meniscos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
14) Cirugía ocular	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	33) Úlcera gástrica o duodenal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	52) Infección por VIH (SIDA)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
15) Desviación del tabique nasal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	34) Hernia diafragmática	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	53) Tumores malignos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
16) Cirugía de la nariz	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	35) Reflujo gastroesofágico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	54) Leucemia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
17) Bocio	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	36) Calculos biliares	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	55) Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
18) Masas de cuello	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	37) Pancreatitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
19) Tumores, quistes en mamas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	38) Hernia umbilical	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			

B) Si su respuesta es afirmativa se debe detallar la fecha, tipo de tratamiento y resultado.

ANÁLISIS HISTORIA CLÍNICA REMITIDA BAJO RECLAMACIÓN NO. 28854105

Del análisis de la historia clínica con fecha 04/03/2016, se describe que la asociada y paciente presenta “**Antecedentes de EPOC por tabaquismo crónico hace más de 30 años**”:

PACIENTE: SANDOVAL LASSO BETTY CECILIA

DOC.IDENT: CC 40757791 SEXO: FEMENINO DIRECCION: CRA 22A # 3-27
FCHA.NACTO: 1957.10.04 EDAD: 58 A CIUDAD: FLORENCIA (CAQ TEL 3212077790
EST.CIVIL: SOLTERO RH: A+

SERVICIO DE INGRESO2-HOSPITALIZACION	FECHA DE INGRESO: 2016.04.03	HORA DE INGRESO: 10.22
SERVICIO DE EGRESO: 2-HOSPITALIZACION	FECHA DE EGRESO: 2016.04.18	HORA DE EGRESO: 19.00

ENTIDAD RESPONSABLE: EMP028 - FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO (FAMAC)

DEL INGRESO:

*** MOTIVO DE LA SOLICITUD:

---><<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

PCTE 58 AÑOS REMTIDA DE H OSTPITAL DE FLORENCIA CON DX DE EPOC, FIBROSIS PULMONAR, DIABETES MELLITUS, POR DIFICULTAD RESPIRATORIA DE 8 DIAS DE EVOLUCION, REMITIDA PARA VALORACION POR NEUMOLOGIA.

*** ESTADO GENERAL AL INGRESO:

---><<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

CONCIENTE ORIENTADA, RESPONDE BIEN AL INTERROGATORIO

*** ENFERMEDAD ACTUAL:

---><<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

DIFICULTAD PARA RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS DE 8 DIAS DE EVOLUION, NO FIEBRE, ANTECEDENTES DE EPOC POR TABAQUISMO CRONICO MAS DE 30 AÑOS, DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS, MANEJADA CON AMPISULBACTAM + INHALADORES.

*** ANTECEDENTES, INTERVENCIONES Y ALERGIAS:

---><<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

EPOC FIBROSIS PULMONAR DIABETES MELLITUS 2

Dicha situación también refrendada dentro de la epicrisis No. 40757791 la cual refiere: “*antecedente de EPOC y tabaquismo por más de 30 año. Dejó de fumar hace 3 años. Cocinó también en leña*”:

EPICRISIS

40757791

PACIENTE: SANDOVAL LASSO BETTY CECILIA

DOC.IDENT: CC 40757791 SEXO: FEMENINO DIRECCION: CRA 22A # 3-27
FCHA.NACTO: 1957.10.04 EDAD: 58 A CIUDAD: FLORENCIA (CAO TEL. 3212077790
EST.CIVIL: SOLTERO RH: A+

SERVICIO DE INGRESO: 2-HOSPITALIZACION FECHA DE INGRESO: 2016.04.03 HORA DE INGRESO: 10.22
SERVICIO DE EGRESO: 2-HOSPITALIZACION FECHA DE EGRESO: 2016.04.18 HORA DE EGRESO: 19.00
ENTIDAD RESPONSABLE: EMP028 - FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO (FAMAC)

---<<2016.04.03-11:50:31>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL)

*** DIAGNOSTICOS:

EDAD 58 AÑOS

-EPOC

-FIBROSIS PULMONAR

-DIABETES TIPO 2

*** SUBJETIVO: DIFICULTAD PAR RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS. 8 DIAS EVOLUCION. ANTECEDENTES DE EPOC Y TABAQUISMO POR MAS DE 30 AÑOS. DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS. **COCINO TAMBIEN CON LEÑA.**

*** OBJETIVO: CONCIENTE ORIENTADA CON O2 POR CANULA NASAL, RESPONDE BIEN AL INTERROGATORIO. PA 126/85, FC 78 X MIN FR 22 X MIN, SATURACION O2 94%, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR, CONJUNTIVAS ROSADAS, CORAZON RITMICO SIN

Lo anterior, avalado a folio 119 , 121, 122 y 124:

DEL INGRESO:

*** MOTIVO DE LA SOLICITUD:

---<<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

PCTE 58 AÑOS REMITIDA DE H OSPITAL DE FLORENCIA CON DX DE EPOC, FIBROSIS PULMONAR, DIABETES MELLITUS, POR DIFICULTAD RESPIRATORIA DE 8 DIAS DE EVOLUCION, REMITIDA PARA VALORACION POR NEUMOLOGIA.

*** ESTADO GENERAL AL INGRESO:

---<<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

CONCIENTE ORIENTADA, RESPONDE BIEN AL INTERROGATORIO

*** ENFERMEDAD ACTUAL:

---<<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

DIFICULTAD PARA RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS DE 8 DIAS DE EVOLUCION, NO FIEBRE, ANTECEDENTES DE EPOC POR TABAQUISMO CRONICO MAS DE 30 AÑOS, DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS, MANEJADA CON AMPISULBACTAM + INHALADORES,

*** ANTECEDENTES, INTERVENCIONES Y ALERGIAS:

---<<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

EPOC, FIBROSIS PULMONAR, DIABETES MELLITUS 2.

*** EXAMEN FISICO:

---<<2016.04.03-11:16:47>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL) I.H. 60728

<<CABEZA>>

NORMAL, CONJUNTIVAS ROSADAS, VISION CONSERVADA, OROF NORMAL

<<CUELLO>>

SIN ADENOPATIAS SIN SOPLOS,

<<TORAX>>

CORAZON RITMICO SIN SOPLOS, PULMONES HIPOVENTILACION GENERALIZADA, CREPITOS FINOS EN AMBOS CAMPOS

FONOS

*** ANALISIS: PCTE 58 AÑOS REMITIDA DE FLORENCIA CON CUADRO DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SECUNDARIO A EPOC EXACERVADO, SIN FIEBRE, REMITIDA PARA VALORACION POR NEUMOLOGIA, EN EL MOMENTO ESTABLE SATURANDO 94% CON O2 A 3LIT/MIN, SE ORDENAN LABORATORIOS Y TERAPIA RESPIRATORIA.

*** PLAN: VER ORDENES MEDICAS.

—><<2016.04.03-19:14:37>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL)

*** DIAGNOSTICOS:

EDAD 58 AÑOS
-LUC
-FIBROSIS PULMONAR
-DIABETES TIPO 2

*** SUBJETIVO: DIFICULTAD PAR RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS. 8 DIAS EVOLUCION, ANTECEDENTES DE EPOC Y TABAQUISMO POR MAS DE 30 AÑOS, DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS, COCINO TAMBIEN CON LEÑA.

—><<16.04.04-06:25:49>>, (DR(A). RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL)

*** DIAGNOSTICOS:

EDAD 58 AÑOS
-EPOC
-FIBROSIS PULMONAR
-DIABETES TIPO 2

*** SUBJETIVO: DIFICULTAD PAR RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS. 8 DIAS EVOLUCION, ANTECEDENTES DE EPOC Y TABAQUISMO POR MAS DE 30 AÑOS, DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS, COCINO TAMBIEN CON LEÑA.

*** OBJETIVO: CONCIENTE ORIENTADA CON O2 POR CANULA NASAL, RESPONDE BIEN AL INTERROGATORIO, PA 126/85, FC 78 X MIN, FR 12 X MIN, SATURACION O2 94%, CON O2 NASAL CUERPO SIN INGURGITACION YUGULAR, CONJUNTIVAS ROSADAS, CORAZON FISIOLÓGICO SIN SÓPLOS, PULMONES HIPOVENTILACION GENERALIZADA, CREPITOS FINOS EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS, GU NORMAL. MI SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES NORMALES.

EDAD 58 AÑOS

PRECEDENTE FLORENCIA CAQUETA
OCUPACION PROFESORA

PACIENTE REMITIDA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DE FLORENCIA POR CUADRO DE DIFICULTAD RESPIRATORIA QUE EMPEORA LA ULTIMA SEMANA. PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE FIBROSIS PULMONAR, EPOC EN MANEJO POR MEDICINA INTERNA EN FLORENCIA CON CITA CON NEUMOLOGIA PERO SIN SER POSIBLE POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ANTECEDENTES

ALERGICOS NIEGA

PATOLOGICOS EPOC, FIBROSIS PULMONAR

FARMACOLOGICOS NO RECUERDA NOMBRES INHALADORES DE LARGA ACCION

HOSPITALARIOS POR PATÓLOGICOS, NEUMONIA CON HOSPITALIZACION EN CASA OCTUBRE 2015 NO RECUERDA TTO NI DIAS DE ESTANCIA

El evento de crisis respiratoria que llevó al lamentable fallecimiento de nuestra asociada, respondió claramente a una exacerbación de las enfermedades de base no declaradas (EPOC-FIBROSIS PULMONAR):

*** ANALISIS: PCTE 58 AÑOS REMITIDA DESDE FLORENCIA CON CUADRO DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SECUNDARIO A EPOC EXACERVADO, SIN FIEBRE, REMITIDA PARA VALORACION POR NEUMOLOGIA. EN EL MOMENTO ESTABLE SATURANDO 94% CON O2 A 3LIT/MIN, SE ORDENAN LABORATORIOS Y TERAPIA RESPIRATORIA.

ANTECEDENTES

ALERGICOS NIEGA

PATOLOGICOS EPOC, FIBROSIS PULMONAR

FARMACOLOGICOS NO RECUERDA NOMBRES INHALADORES DE LARGA ACCION

HOSPITALARIOS POR PATOLOGICOS , NEUMONIA CON HOSPITALIZACION EN CASA OCTUBRE 2015 NO RECUERDA TTO NI DIAS DE ESTANCIA

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES PA 130/70 FC 82 FR 20 T 3.3 SATURACION 96% CON OXIGENO POR CANULA NASAL 2L/MINUTO

C/C MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS

C/P RUIDOS CARDIACOS RIMITCOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON ESTERTORES FINOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, RONCUS

ABDOMEN BLANDO RIS PRESENTES NO DOLOROSO AUMENTO DEL PANICULO ADIPOSO

EXTREMIDADES NO EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES SIMETRICOS

NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADA, PARES CRANEANOS

NO TRAE EXAMENES ANTERIORES

DIAGNOSTICO

1. EPOC

1.1 FUMADOR PESADO

2. FALLA CARDIACA DERECHA

3. FIBROSIS PULMONAR

Diagnosticos:

1. insuficiencia respiratoria
- 1.1 EPID exacerbada infectada
2. Hipertension arterial controlada
3. Diabetes mellitus tipo 2 controlada

s/ paciente en el moemnto refiere gran disnea, agitacion, desespero

examen fisico:

Paciente en malas condiciones generales, esfuerzo respiratorio

TA 127/82 , Fc 145, Fr 34 , SatO2: 60 % con ventury

Mucosas húmedas, rosadas, escleras anictéricas

No se observa ingurgitacion yugular - No tiene adenopatias cervicales

Ruidos cardiacos ritmicos taquicardicos de baja tonalidad sin soplos

Ruidos pulmonares disminuidos con roncus en ambos campos, estertores de predominio basal, con tirajes universales

Abdomen blando, depresible, no megalias, no masas, no dolor

Extremiades eutroficas, edema grado I miembros inferiores, llenado capilar 2 seg

Neurologico no deficit no focalizacion

Piel sin lesiones

rx de torax; con infiltrados intersticiales generalizados

gases arretriales: falla respiratoria

analisis; paciente con antecedentes de EPID en manejo con oxigeno domiciliario por ventury, en el momento inicia a presentar cianosis central y periferica con marado trabajo respiratorio y desaturacion, por lo cual se

ENFERMEDADES CONOCIDAS Y NO DECLARADAS

EPOC

La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) es una enfermedad pulmonar inflamatoria crónica que causa la obstrucción del flujo de aire de los pulmones. Los síntomas incluyen dificultad para respirar, tos, producción de moco (esputo) y sibilancias. Típicamente es causado por la exposición a largo plazo a gases irritantes o partículas de materia, **más a menudo por el humo del cigarrillo**. Las personas con enfermedad pulmonar obstructiva crónica tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón y varias otras afecciones.

La principal causa de la EPOC es el tabaquismo. En el mundo en desarrollo, la EPOC se produce a menudo en personas expuestas a los gases de la quema de combustible para cocinar y calentar en hogares mal ventilados. Solo algunos fumadores crónicos desarrollan una aparente EPOC, aunque muchos fumadores con largos historiales de tabaquismo pueden desarrollar una función pulmonar reducida. Algunos fumadores desarrollan afecciones pulmonares menos comunes².

FIBROSIS PULMONAR

La fibrosis pulmonar es una enfermedad pulmonar que se produce cuando el tejido pulmonar se daña y se producen cicatrices. Este tejido engrosado y rígido hace que sea más difícil que tus pulmones funcionen correctamente. A medida que la fibrosis pulmonar empeora, tienes cada vez más dificultad para respirar.

La fibrosis pulmonar produce cicatrices y engrosa el tejido que rodea las bolsas de aire (alvéolos) de los pulmones. Esto dificulta el paso del oxígeno al torrente sanguíneo. El daño puede deberse a muchos factores diferentes, incluidos la exposición por un largo plazo a determinadas toxinas, ciertos trastornos médicos, radioterapia y algunos medicamentos.

² <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000091.htm>

RETICENCIAS DEMOSTRADAS CON LA HISTORIA CLÍNICA REMITIDA BAJO RECLAMACIÓN No. 28854105

A pesar de las preguntas que contiene la declaración de salud, la asociada no declaró los antecedentes médicos padecidos (certificados medicamente dentro de la Historia Clínica que obra como prueba) de manera previa a su vinculación, configurando ello una declaración inexacta y RETICENTE, impidiendo que mi representada pudiera tomar la decisión de negar la vinculación o aceptarla en condiciones distintas.

Recordemos que, la declaración de la salud o declaración del estado del riesgo tiene dos características indispensables, ya que, debe contener total sinceridad y transparencia en la información reportada y versar concretamente sobre los hechos o circunstancias determinantes del riesgo como tal. Por ello, el estado del riesgo se torna crucial para las partes al momento de la identificación de las condiciones de salud previas a la suscripción del acuerdo mutual, pues así, se puede conocer abiertamente las condiciones futuras y reconocimientos de contingencias posibles que se cubrirán dentro del desarrollo de la mutualidad.

Entonces, debe el eventual asociado comunicar a la Cooperativa las circunstancias que ésta no conozca y que debiere conocer sobre el estado del riesgo, para determinar certeramente cuáles son las obligaciones económicas de quien asiste la contingencia, so pena de estructurar de manera correcta el sufragio del riesgo acontecido.

Ante todo, la declaración del riesgo que suscribe el asociado debe encontrarse ajustada a la verdad de la situación de su salud, pues no debe normativamente omitir hechos o circunstancias que pudieren afectar la voluntad del Fondo Mutuo al valorar la ocurrencia del riesgo o el evento acontecido. Así, en virtud a que es el asociado quien tiene la mejor condición para conocer sus circunstancias, es quien tiene el deber de reportar cualquier anomalía previa que pudiere afectar reconocimientos futuros.

Como ya se explicó, la señora BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO al momento de afiliarse al Fondo Mutuo se declaró como una paciente 100% sana, situación totalmente contraria a la verdad.

Si el Fondo Mutual hubiere conocido las preexistencias médicas previas al ingreso de la asociada, se hubiere retraído de aceptar el ingreso o hubiere estipulado condiciones especiales más onerosas, como bien lo dictamina el Reglamento para la Prestación de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus Correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario:

PARÁGRAFO 1: Para, aquellos aspirantes cuyo nivel de riesgo, en criterio de la Auditoría Médica, no les permita acceder a los cubrimientos del Plan Básico de Ingreso, deberán tomar el Plan Básico Especial.

Por lo anterior, salta a la vista la mala fe de la asociada BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO (q.e.p.d) pretendiendo amparar sus intereses, que para el caso que nos ocupa correspondería a su propia vida, a través del ocultamiento de información que, si bien la demandada lo hubiese conocido antes de la celebración del contrato, le habría negado el ingreso al Fondo Mutual de Solidaridad o habría atendido a las consideraciones de Reglamento que disponen lo siguiente:

“Artículo 11: Pérdida De La Protección En Todos Los Amparos: Los Fondos no otorgarán protección alguna al asociado, cuando éste haya efectuado declaraciones falsas, inexactas o reticentes acerca de su estado de salud al momento de su vinculación o durante su permanencia en los Fondos, situaciones o circunstancias que de ser conocidas hubiesen impedido el ingreso del asociado o se hubiese aceptado en condiciones distintas de cubrimiento...”

AL HECHO TERCERO. Es cierto, sin embargo, resulta importante aclarar nuevamente que no se suscribió un contrato de seguro sino un acuerdo de asociación.

En efecto, quien fungía como asociada era la señora BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO, quien en dicha condición tenía derecho al reconocimiento de los diferentes amparos otorgados por el Plan Básico de Protección anteriormente explicado, siempre que se cumplieren los requisitos reglamentarios exigidos.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es cierto que el pasado 23 de marzo de 2017 la señora PAOLA ADRIANA SANDOVAL radicó la solicitud de reclamación de reconocimiento del Amparo por Muerte de la asociada BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO.

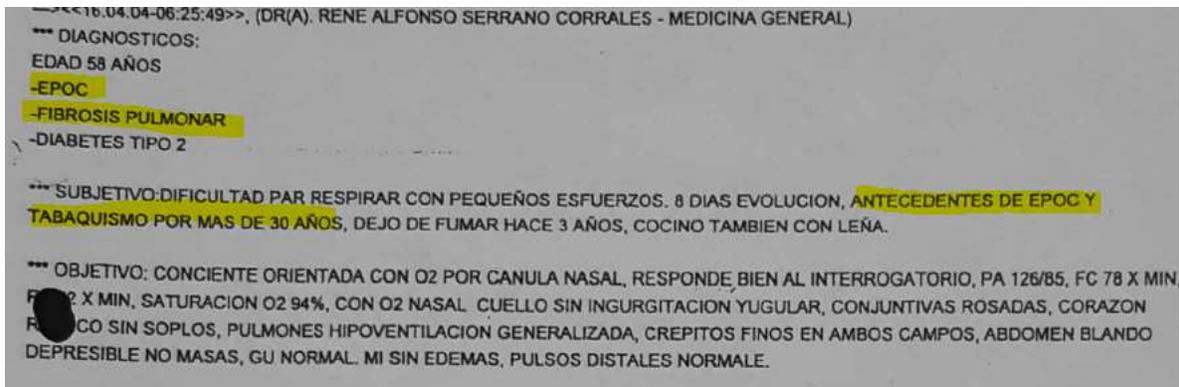
No obstante, no es cierto que el reconocimiento del mismo operara de manera *ipso facto*, pues bien, como se ha venido relatando a lo largo del presente texto de defensa, todo amparo del Fondo mutual se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos para tal fin.

Para la reclamación objeto de discusión se evidenció lo siguiente, ya anteriormente detallado:

RETICENCIAS DEMOSTRADAS A CARGO DE LA ASOCIADA

Sobre este asunto, se demuestra con fundamento en la Historia Clínica aportada, como la asociada BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO (**q.e.p.d**) tenía pleno conocimiento de su afección pulmonar y sus padecimientos médicos antecedentes:

SERVICIO DE INGRESO: 2-HOSPITALIZACION	FECHA DE INGRESO: 2016.04.03	HORA DE INGRESO:	10:22
SERVICIO DE EGRESO: 2-HOSPITALIZACION	FECHA DE EGRESO: 2016.04.18	HORA DE EGRESO:	19:00
ENTIDAD RESPONSABLE: EMP028 - FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO (FAMAC)			
*** DIAGNOSTICOS: 1, EPOC			
1.1 FUMADOR PESADO			
2. FALLA CARDIACA DERECHA			
3. FIBROSIS PULMONAR			
*** SUBJETIVO: "ME SIENTO UN POCO MEJOR"			
*** OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, SE QUEJA DE MUCHO CANSANCIO Y DOLOR DE CABEZA. TA 128/70 mm FC 80 X MIN FR 20 X MIN SATURACION 96% CON OXIGENO POR CANULA NASAL 3 L/MINUTO. C/C MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS. C/P RUIDOS CARDIACOS RIMITCOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON ESTERTORES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, RONCUS. ABDOMEN BLANDO RUIDOS PRESENTES NO DOLOROSO AUMENTO DEL PERITONEO ADIPOSO. EXTREMIDADES NO EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES SIMETRICOS, NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADA, PARES CRANEANOS NORMALES.			



Con los soportes, se evidencia entonces que la asociada padeció una enfermedad pulmonar crónica manifestada desde sus 28 años aproximadamente, la cual desde el 2016 presenta múltiples complicaciones que, con las comorbilidades de base del paciente, permiten un desarrollo tórpido hasta causar la muerte.

ENFERMEDAD EXISTENTE ANTES DE LA VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD

Salta a la vista nuevamente, del análisis de la Historia Clínica aportada que la asociada conocía la existencia del diagnóstico de **EPOC** por padecerlo desde sus 28 años siendo causado por un tabaquismo excesivo, el cual no fue revelado en la “Declaración del estado de salud”.

CONSECUENCIAS DE LOS EVENTOS ANTERIORES

La asociada fue **RETICENTE** al no declarar sinceramente su estado de salud (Artículo 7 del Reglamento).

Como consecuencia de las circunstancias demostradas, es decir: la RETICENCIA de la asociada y el incumplimiento contractual, el reglamento dispone que cuando ocurra un evento de muerte del asociado y este fuese negado por no cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento, el Fondo mutual reconocerá a los beneficiarios un valor de rescate, así:

“Artículo 51: Devoluciones por negación del amparo por muerte: Cuando ocurra el evento de Muerte y el pago de este fuese negado por no cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento, el Fondo Mutual de Solidaridad

reconocerá a los beneficiarios inscritos por el asociado, según corresponda, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el Artículo de Valores de Rescate por retiro de este producto. Con el pago de éste valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (Fondo Mutual de Solidaridad y asociado)”.

En este orden de ideas, siendo honorables con las obligaciones adquiridas en favor de nuestra asociada y sus beneficiarias, la Demandada dio pleno cumplimiento a la disposición antes descrita, y pagó a los beneficiarios hoy Demandantes, la suma total de Doce Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$12.307.832) aplicando impuestos.

A continuación, el detalle respectivo:

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
93118285	CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 595.251	\$ 0	\$ 0	\$ 595.251
93118285	CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 288.845	\$ 0	\$ 0	\$ 288.845

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
16189535	CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 33.483	\$ 0	\$ 1.305.833
16189535	CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 4.400.902	\$ 110.023	\$ 0	\$ 4.290.879

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
1117488746	GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.440
1117488746	GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
1117518535	ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.440
1117518535	ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
40078934	PAOLA ADRIANA SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.314	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.438
40078934	PAOLA ADRIANA SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Dichos valores fueron pagados el 02 y 03 de mayo de 2017.

Fue pagado a cada uno de los Demandantes el porcentaje (%) asignado por la asociada al momento de su vinculación. El pago fue realizado a través de giros a la Oficina 1701 NEIVA

y a la señora GLORIA TATIANA giro a la oficina 1801 de Florencia Caquetá. Todos los giros fueron reclamados debidamente por los Demandantes.

El pago efectuado extingue las obligaciones entre las partes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 50 y 12 del reglamento, los cuales transcribimos a continuación:

ARTÍCULO 51. DEVOLUCIONES POR NEGACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE:

Cuando ocurra el evento de Muerte y el pago de éste fuese negado por no cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento, el Fondo Mutual de Solidaridad reconocerá a los beneficiarios inscritos por el asociado, según corresponda, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el Artículo de Valores de Rescate por retiro de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (Fondo Mutual de Solidaridad y asociado). (Subrayado y negrillas propios)

ARTÍCULO 50. VALORES DE RESCATE POR RETIRO:
(...)

Para los asociados que hayan ingresado o incrementado al Plan Básico de Protección del Fondo Mutual de Solidaridad antes del 1.º de enero de 2011 y hubieren realizado treinta y seis (36) o más contribuciones al mismo y se desvincularen por cualquier causa de la Cooperativa, o fuese negado el Amparo por Muerte o Gran Invalidez, tendrán derecho al reintegro parcial de las contribuciones realizadas, en proporción al número de contribuciones efectivamente pagadas al Fondo Mutual de Solidaridad durante el tiempo de su permanencia en la Cooperativa, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA N° 15
PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN EN CASO DE DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO QUE HAYA INGRESADO ANTES DE ENERO 1 DE 2011

Número de contribuciones pagadas	% de devolución
De36a47contribuciones	30,0%
De48a59contribuciones	35,0%
De60a71contribuciones	40,0%
De72a119contribuciones	45,0%
120 contribuciones o más	55,0%

PARÁGRAFO 1: *El pago de los valores establecidos en este artículo extingue los derechos a los amparos que otorga el Fondo Mutual de Solidaridad.*

PARÁGRAFO 2: (...)

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR LOS FONDOS MUTUALES DE SOLIDARIDAD Y AUXILIO FUNERARIO:

El derecho al reconocimiento y pago de los amparos establecidos en el presente reglamento se extingue en cualquiera de las siguientes circunstancias:

*Para asociados con Plan Básico **antes** de enero 1 de 2011 por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias (lo primero que ocurra):*

a. Por pago del Amparo por Muerte. Excepto para los amparos del producto adicional “Plan Educativo” cuando a la muerte del asociado subsista la obligación de pago por no haberse cumplido las condiciones requeridas en el producto.

b. Por la devolución de las contribuciones pagadas como valores de rescate a los que tuviera derecho.

c. (...).

d. (...)

(Parcial – Negrillas y subrayado propios).

Explicado lo anterior, respetuosamente podemos indicar que:

1. La asociada no adquirió un contrato de seguro, sino que contrató los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad del Fondo Mutual de Solidaridad de Coomeva;
2. Que, la asociada actuó de manera reticente y de mala fe al no declarar sinceramente su estado de salud, al ocultar dolosamente los padecimientos que conocía antes del ingreso al Fondo Mutual de Solidaridad.
3. Que, la enfermedad padecida, fue la causante de la muerte de la asociada.
4. Que, la Demandada pagó en forma debida a los Demandantes, el valor de rescate que nace al momento en que es negado el Amparo por Muerte de un asociado.
5. Que, los Demandantes reclamaron las sumas de dinero que fueron giradas a las Oficinas 1701 NEIVA y BOGOTÁ.
6. Que, al existir **pago** de los valores establecidos en el Reglamento, se extinguen las obligaciones entre las partes.

AL HECHO SEXTO. Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto.

AL HECHO NOVENO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No es cierto he intenta la accionante confundir dos situaciones fácticas y jurídicas completamente diferentes, por lo que, procedo a explicar de conformidad.

La señora BETTY CECILIA SANDOVAL LASSO se asoció a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA el pasado 2001-03-25.

Al momento de la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad, mi representada le exigió a la asociada el cumplimiento de los siguientes requisitos para ser aprobado su ingreso (Reglamento 2001):

Artículo 5. Requisitos de vinculación al servicio

Para la vinculación al Servicio, el asociado que hubiere sido aceptado como tal en la Cooperativa, deberá presentar a su ingreso fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería que compruebe su edad. Si por cualquier circunstancia el asociado no tuviere en su poder la cédula de ciudadanía, deberá presentar el registro civil de nacimiento; además el asociado deberá presentar declaración de salud hasta la edad de 49 años sin perjuicio de que la administración o la auditoría médica del Servicio Mutual de Solidaridad requieran exámenes médicos o cualquier otro medio de diagnóstico si lo considera conveniente; si tiene 50 años o más deberá presentar examen médico general y cualquier otro medio de diagnóstico que según su estado de salud le solicite la auditoría médica del Servicio Mutual de Solidaridad. El Asociado quedará cubierto por el servicio para los eventos que ocurran, luego de noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que fue aceptado en el servicio, siempre y cuando haya cumplido con las contribuciones económicas al Servicio Mutual de Solidaridad durante este lapso

Parágrafo: El Servicio Mutual de Solidaridad se reserva el derecho de aceptar el valor de protección inicial solicitado por el asociado.

Es decir que, se requería para su vinculación el diligenciamiento de la declaración de salud siguiente:

de las partes mientras no se formalice la aceptación al servicio por parte de Coomeva.

Declaración del estado de salud

Marcar con una "X" si su respuesta es afirmativa o negativa
A) Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente:

	Si	No		Si	No		Si	No
1) Desmayos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	20) Cirugía de mamas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	39) Hernia inguinal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2) Accidente cerebral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	21) Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	40) Hepatitis B-C-D	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3) Tumores en cerebro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	22) Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	41) Cirugía abdominal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4) Enfermedades neurológicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	23) Infarto de miocardio	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	42) Cáncer del estómago o intestinal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5) Trauma cráneo encefálico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	24) Soplos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	43) Prolapso genital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6) Convulsiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	25) Enfermedades de las válvulas cardíacas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	44) Miomatosis uterina	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7) Poliomeilitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	26) Reumatismo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	45) Incontinencia urinaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8) Sordera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	27) Enfermedades congénitas del corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	46) Cálculos renales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
9) Otitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	28) Tuberculosis pulmonar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	47) Várices miembros inferiores	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10) Cirugía del oído	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	29) Enfisema pulmonar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	48) Fracturas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11) Defecto de la visión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	30) Asma	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	49) Juanetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
12) Estrabismo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	31) Cirugía del corazón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	50) Trastornos de la columna	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
13) Catarata	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	32) Cirugía del pulmón	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	51) Lesión de ligamentos y/o meniscos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
14) Cirugía ocular	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	33) Úlcera gástrica o duodenal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	52) Infección por VIH (SIDA)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
15) Desviación del tabique nasal	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	34) Hernia diafrágica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	53) Tumores malignos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
16) Cirugía de la nariz	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	35) Reflujo gastroesofágico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	54) Leucemia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
17) Bocio	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	36) Cálculos biliares	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	55) Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
18) Masas de cuello	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	37) Pancreatitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
19) Tumores, quistes en mamas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	38) Hernia umbilical	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			

B) Si su respuesta es afirmativa se debe detallar la fecha, tipo de tratamiento y resultado.

En la Declaración de salud suscrita y diligenciada por la asociada se declaró paciente sana, es decir, no indicó ningún antecedente médico, ocultando de manera malintencionada su verdadera condición de salud, configurando ello una declaración inexacta y reticente.

Recordemos que, declaración del estado del riesgo tiene dos características indispensables, ya que, debe contener total sinceridad y transparencia en la información reportada y versar concretamente sobre los hechos o circunstancias determinantes del riesgo como tal. Por ello, el estado del riesgo se torna crucial para las partes al momento de la identificación de las condiciones de salud previas a la suscripción del acuerdo mutuo, pues así, se puede conocer abiertamente las condiciones futuras y reconocimientos de contingencias posibles que se cubrirán dentro del desarrollo de la mutualidad.

Ante todo, la declaración del riesgo que suscribe el asociado debe encontrarse ajustada a la verdad de la situación de su salud, pues no debe bajo el principio constitucional de la

buena fe, omitir hechos o circunstancias que pudieren afectar la voluntad del Fondo Mutual al valorar la ocurrencia del riesgo o el evento acontecido. Así, en virtud a que es el asociado quien tiene la mejor condición para conocer sus circunstancias, es quien tiene el deber luego de reportar cualquier anomalía previa que pudiere afectar reconocimientos futuros.

Como ya se expuso, si el Fondo Mutual hubiere conocido los padecimientos médicos previos al ingreso de la asociada, se hubiere retraído de aceptar el ingreso o hubiere estipulado condiciones especiales más onerosas, como bien lo dictamina el Reglamento para la Prestación de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus Correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario.

Por lo anterior, es clara que la carga de reporte veraz de información médica recae directamente en el asociado, quien, debe declarar con total sinceridad su estado de salud, como bien lo predica el principio Constitucional de buena fe, el reglamento y la normatividad aplicable al caso.

Tanto es así que, dentro del mismo formulario de vinculación la asociada declaró lo siguiente a través de su firma: *"declaro que mi estado de salud es normal, ni he padecido enfermedades congénitas, ni secuelas físicas ni psicológicas de las enfermedades anteriormente anotadas o que incidan en mi estado de salud"*:

B) Si su respuesta es afirmativa se debe detallar la fecha, tipo de tratamiento y resultado.

Señor Asociado, antes de firmar lea detenidamente lo siguiente

Declaro que Mi estado de salud es normal, ni he padecido enfermedades congénitas, ni secuelas físicas ni psicológicas de las enfermedades anteriormente anotadas o que incidan sobre mi estado de salud

Tanto mis actividades como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y que los ejerzo dentro de los marcos legales y no tengo ninguna restricción en el sistema financiero colombiano. Tengo conocimiento de que la presente protección se aprueba en consideración a la veracidad de estas declaraciones y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, éste queda viciado de nulidad

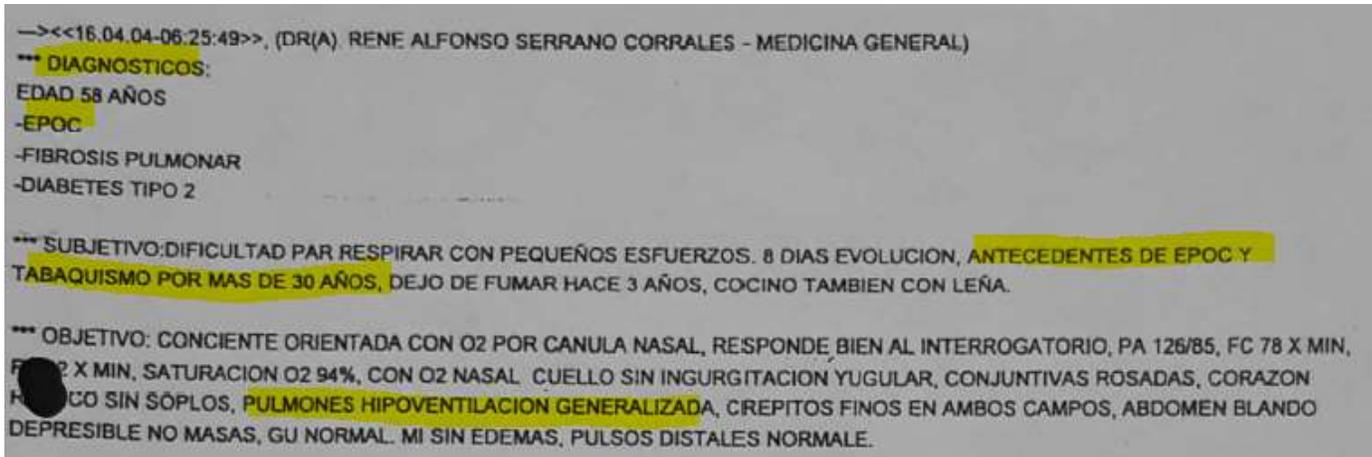
Asimismo, declaró la asociada *“Solicito ser aceptado como asociado de Coomeva. Declaro expresamente que me someto voluntariamente a sus Estatutos y Reglamentos, como también a cancelar mensualmente las obligaciones que adquiera. Garantizo que las respuestas dadas por mi son exactas y convengo que serán parte integrante del Contrato del Servicio de Asistencia, Previsión y Solidaridad que se me expida. Si se comprobare en cualquier tiempo que en estas respuestas ha habido falsedad, omisión error o reticencia que de haber sido conocida por Coomeva la hubieren inducido a rechazar la solicitud (...) acepto la anulación del contrato (...)”*

Solicito ser aceptado como Asociado de Coomeva Declaro expresamente que me someto voluntariamente a sus Estatutos y Reglamentos, como también a cancelar mensualmente las obligaciones que adquiera

Así mismo, garantizo que las respuestas dadas por mi son exactas y convengo que serán parte integrante del Contrato del Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad que se me expida. Si se comprobare en cualquier tiempo que en estas respuestas ha habido de mi falsedad, omisión, error o reticencia que de haber sido conocida por Coomeva la hubieran inducido a rechazar la solicitud o disminuir la cuantía del valor de protección o cobrar una cuota superior, acepto la anulación del contrato de Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad o la disminución del valor de protección a elección de la Cooperativa. Además autorizo a los médicos y profesionales de la salud o Institución a suministrar a Coomeva los datos sobre mi salud y renuncias que se puedan presentar y que de éste solicite para que los utilicen en todos los actos implícitos del Servicio en cualquier momento y declaro bajo juramento reconocer y aceptar el Reglamento del Servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad y manifiesto haber recibido un ejemplar de los mismos que regirán la relación contractual entre las dos partes en el evento de ser aceptado en el servicio.

Adicionalmente autorizo a Coomeva para que obtenga de cualquier fuente, las informaciones y referencias relativas a mi persona, comportamiento personal y comercial, manejo de cuenta(s) bancaria(s) o tarjetas de crédito y en general el cumplimiento de mis obligaciones.

Así las cosas, refrenda dentro de la epicrisis (Historia Clínica) No. 40757791 la existencia de patologías preexistentes no declaradas al momento de suscribir la declaración de salud correspondiente: *“antecedente de EPOC y tabaquismo por más de 30 años. Dejó de fumar hace 3 años. Cocinó también en leña”*:



—><<16.04.04-06:25:49>>, (DR(A) RENE ALFONSO SERRANO CORRALES - MEDICINA GENERAL)

*** DIAGNOSTICOS:

EDAD 58 AÑOS

-EPOC

-FIBROSIS PULMONAR

-DIABETES TIPO 2

*** SUBJETIVO: DIFICULTAD PAR RESPIRAR CON PEQUEÑOS ESFUERZOS. 8 DIAS EVOLUCION, ANTECEDENTES DE EPOC Y TABAQUISMO POR MAS DE 30 AÑOS, DEJO DE FUMAR HACE 3 AÑOS, COCINO TAMBIEN CON LEÑA.

*** OBJETIVO: CONCIENTE ORIENTADA CON O2 POR CANULA NASAL, RESPONDE BIEN AL INTERROGATORIO, PA 126/85, FC 78 X MIN, FR 12 X MIN, SATURACION O2 94%, CON O2 NASAL. CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR, CONJUNTIVAS ROSADAS, CORAZON FISIOLÓGICO SIN SÓPLOS, PULMONES HIPOVENTILACION GENERALIZADA, CREPITOS FINOS EN AMBOS CAMPOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS, GU NORMAL. MI SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES NORMALE.

Así, es claro según lo dispuesto en el Historial Clínico que la asociada tuvo diagnóstico antecedente cuando aún no se había asociado a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA y a la fecha no se ha llevado a cabo

algún tipo de proceso de corrección de la historia clínica, por lo que, lo allí contenido es plena prueba dentro del proceso que nos ocupa.

La Historia Clínica aportada reviste de las condiciones normativas y legales de este tipo de documentación, toda vez que, es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Nuevamente precisamos que dentro del material probatorio obrante dentro del expediente **NO SE EVIDENCIA la existencia de una modificación de diagnóstico**, por el contrario, el diagnóstico se mantuvo incólume a lo largo de la evolución médica de la paciente.

Corolario a ello, toda Historia Clínica que se encuentre en firme sin ninguna solicitud de rectificación o modificación, constituye plena prueba dentro de cualquier naturaleza procesal, pues así lo ha establecido en diversas oportunidades la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como el Honorable Consejo de Estado:

[Se considera que la historia clínica es un elemento fundamental para probar, desde la perspectiva del paciente, el daño que se le originó y el nexo causal entre el mismo y la actividad del profesional del médico, y, desde la perspectiva del médico y la entidad prestadora de salud, la diligencia y el cuidado con el que obró en la situación. En definitiva, es un documento fundamental para probar o no el nexo causal entre el daño y la intervención del médico. Aunque se debe analizar en su totalidad, en lo que refiere a la responsabilidad clínica, es fundamental la epicrisis, pues en ella registra la actividad del médico, la que pudo ocasionar o no el daño por negligencia o impericia. El daño, en términos de responsabilidad civil, solo puede ser imputable si proviene de un acto con cierto grado de conciencia y voluntad, es decir, se pregona una responsabilidad en la que interviene el concepto de culpabilidad – subjetiva- (ello en el derecho colombiano, pues como se vio en el derecho comparado se busca una responsabilidad objetiva amparada por fondos de solidaridad que permitan la reparación de la víctima)]

En relación con la historia clínica, la Honorable Corte Constitucional también ha indicado:

*“La historia clínica es un documento privado que comprende una relación ordenada y detallada de todos los datos acerca de los aspectos físicos y psíquicos del paciente. El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 define dicho documento como **“el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente.”** Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”* (Subrayado y negrillas propias)

En igual sentido la Resolución 195 de 1999 del Ministerio de Salud indica:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. a) *La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. (parcial)*

(...)

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA. *Las características básicas son:*

Integralidad: *La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.*

Secuencialidad: *Los registros de la prestación de los servicios en salud deben consignarse en la secuencia cronológica en que ocurrió la atención. Desde el punto de vista archivístico la historia clínica es un expediente que de manera cronológica debe acumular documentos relativos a la prestación de servicios de salud brindados al usuario.*

Racionalidad científica: *Para los efectos de la presente resolución, es la aplicación de criterios científicos en el diligenciamiento y registro de las acciones en salud brindadas a un usuario, de modo que evidencie en forma lógica, clara y completa, el procedimiento que se realizó en la investigación de las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y plan de manejo. (Parcial)*

Sobre este particular, la Jurisprudencia indica como inaceptable la conducta dirigida a pretender sacar provecho ilegítimo de su propio actuar o de su propia negligencia, lo que se conoce doctrinariamente como **“Teoría de los Actos propios”**.

Respeto al acto propio ha dicho la Corte Constitucional:

"Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (art. 83 C.N). Principio constitucional, que sanciona entonces, como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto.

*La teoría del respeto del acto propio, tiene origen en el brocardo **“Venire contra pactum proprium nellí conceditur”** y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

El tratadista y Magistrado del Tribunal Constitucional Español Luis Díaz Picazo enseña que la prohibición no impone la obligación de no hacer sino, más bien, impone un deber de no poder hacer; por ello es que se dice “no se puede ir contra los actos propios”.

Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque

el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho." Sentencia T-618/00 Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Es claro que, la vinculación del asociado se realiza en virtud de los principios constitucionales de libertad de asociación (libre y voluntaria) y buena fe (contractual).

La buena fe debe corresponder con los actos que exteriorizan la conducta, para este caso, la asociada no declaró sinceramente su estado de salud, e impidió que la entidad Demandada negara o limitara su ingreso al Fondo Mutual, todo lo cual, se encuentra probado en la historia clínica aportada.

En relación con la historia clínica, la Honorable Corte Constitucional ha indicado:

“La historia clínica es un documento privado que comprende una relación ordenada y detallada de todos los datos acerca de los aspectos físicos y psíquicos del paciente. El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 define dicho documento como “el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”

En este orden de ideas, no es arbitrario de parte de la Demandada hacer uso de este documento con el propósito de verificar el estado de salud, diagnósticos, decisiones y tratamientos médicos de la asociada, sino que por el contrario es sensato hacer uso de este documento desde el punto de vista médico y legal, pues la Historia Clínica no es sujeto de interpretación al expresar con claridad los padecimientos del asociado y las fechas de dichos padecimientos, que son elementos determinantes para identificar los comportamientos reticentes y la mala fe de la accionante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 8 de octubre de 2018.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE

Las anteriormente expuestas, son razones más que suficientes para basar la oposición radical, por parte de mí representada, a todas las pretensiones formuladas en la demanda que desencadenó este proceso.

Solicito en consecuencia, se denieguen los pedimentos contenidos en la demanda y, en consecuencia, se condene a la parte demandante a las costas procesales, expensas judiciales y demás gastos que genere este proceso. Mi oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, se sustentan en lo siguiente:

ANTE LA PRIMERA, LA SEGUNDA Y LA TERCERA. NO existe fundamento fáctico, legal o contractual que dé lugar a que se declare que la Demandada, es civilmente responsable de reconocer y pagar a las Demandantes, la suma correspondiente al valor asegurado dentro del plan Básico de Protección, en el entendido que de conformidad con lo expresado en los hechos anteriores, se demostró que el asociado no solo obro de mala fe, siendo reticente al omitir información al momento de su vinculación, sino que además incumplió sus obligaciones contractuales al no realizarse el tratamiento médico prescrito por el médico tratante.

En este orden de ideas, es claro probatoriamente que mi representada aplicó de manera correcta el Reglamento del Fondo Mutual que regía para ese entonces, basándose en una Historia Clínica que a la fecha se encuentra en firme e incólume en su contenido.

Nuevamente exponemos que COOMEVA no era ni es la obligada ni facultada para modificar o rectificar una epicrisis médica, pues ello, le compete a la paciente, a los médicos tratantes y a la Entidad Administradora de Salud, éstos últimos quienes continúan certificando el contenido profesional en los apartes de salud escritos en la Historia Clínica del 2016.

En este orden de ideas, la demandada dio cumplimiento al Art 51 del reglamento que dispone la “Devolución por Negación del Amparo Por Muerte” suma que ascendió a los

Doce Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$12.307.832) aplicados impuestos, que pago en la distribución dispuesta por la asociada en 2001, y que las beneficiarias reclamaron en giro en la Oficina de Neiva.

ANTE LA CUARTA. NO existe fundamento fáctico, legal o contractual que dé lugar a que se declare que la Demandada, es civilmente responsable de reconocer y pagar a las Demandantes los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio el parágrafo del artículo 111 de la ley 510 de 1999, en el entendido que la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA no es una COMPAÑÍA ASEGURADORA, sino que es una entidad cooperativa, sin ánimo de lucro que presta a través del Fondo Mutual de Solidaridad los servicios mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad establecidos en la Ley 79 de 1988, los cuales son regulados por el denominado Reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad.

Quiere decir lo anterior, que lo celebrado no fue un negocio comercial, sino civil y por tanto sería este ordenamiento el llamado a resolver la tarifa de los intereses moratorios en el hipotético caso en que se causaren, situación que consideramos imposible por haberse probado la inexistencia de la obligación a cargo de la Entidad demandada, pago y cobro de lo no debido.

ANTE LA QUINTA. Me opongo a que prosperen habida cuenta que a mi representada no le es imputable obligación de ninguna índole clara, expresa, insoluta y actualmente exigible a favor de la demandante. En su lugar ruego al despacho se declaren probadas las excepciones de mérito contenidas en este escrito y se condene en costas a la parte demandante en favor de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante Usted las siguientes excepciones:

MALA FE CONTRACTUAL DEL ASOCIADO AL OMITIR INFORMACIÓN DE SU REAL ESTADO DE SALUD

Vinculación en calidad de asociada al Fondo Mutual de Solidaridad de Coomeva Cooperativa. Para la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad, la asociada voluntariamente diligenció un formulario denominado “*Solicitud de ingreso al servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad*”, en el cual debe declarar sinceramente su estado de salud, y para cuyo caso se declaró totalmente sana, impidiendo con ello que el Fondo Mutual conociera su real estado de salud y pudiera tomar la decisión de negar o limitar su ingreso.

Efectivamente la demandante en la Declaración de salud, marcó “**NO**” a la(s) pregunta(s) sobre los diferentes diagnósticos efectuados, y omitió diligenciar el espacio dispuesto para declarar sintomatologías previas de ingreso.

Es decir que, la asociada ocultó de manera consciente y deliberada su real estado de salud, pues consta en la historia clínica por ella aportada y transcrita, no sólo su reticencia al momento de vincularse a la Cooperativa.

Sobre este particular, establece el Reglamento del Fondo Mutual la imposibilidad de dar cobertura a padecimientos conocidos por la asociada, pero NO declarados al momento de su ingreso.

(...)

PARÁGRAFO 2: Se presume que el asociado al momento de tomar o ajustar la protección goza de buena salud, de no ser así, deberá manifestarlo en su declaración de buen estado de salud, en cuyo caso el Fondo Mutual de Solidaridad se exonera de pagar los auxilios que tengan como causa las lesiones o enfermedades existentes antes de su vinculación.
(Parcial – negrillas y subrayados propios)

Por su parte los artículos 7 y 11 íbidem que se transcriben a continuación, establecen la pérdida de la protección cuando existan declaraciones inexactas o reticentes:

“ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SALUD: Se presume que el asociado al momento de tomar o ajustar la protección goza de buena salud, de no ser así, deberá manifestarlo en su declaración de buen estado de salud, en cuyo caso el Fondo Mutual de Solidaridad se exonera de pagar los amparos que tengan como causa las lesiones o enfermedades existentes antes de su ingreso a los fondos o al realizar incrementos.” (Parcial – negrillas y subrayado propio)

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN EN TODOS LOS AMPAROS:

LOS FONDOS no otorgarán protección alguna al asociado cuando éste haya efectuado declaraciones falsas, inexactas o reticentes acerca de su estado de salud al momento de su vinculación o durante su permanencia en LOS FONDOS, situaciones o circunstancias que de ser conocidas hubiesen impedido el ingreso del asociado o se hubiese aceptado en condiciones distintas de cubrimiento.

Cuando tales declaraciones sean de materia grave en criterio del Comité Médico y/o de la administración, LOS FONDOS podrán excluir al asociado de los cubrimientos ofrecidos. Lo anterior sin perjuicio de remitir dicha información a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.

La información y/o documentos falsos o inexactos presentados por el asociado desde su ingreso, permanencia o en la reclamación o comprobación del derecho al amparo, causará la pérdida del derecho a los amparos mutuales otorgados por LOS FONDOS. (Negrillas y subrayado propio)

En consecuencia, nos encontramos frente a una clara violación al principio constitucional de la Buena Fe por la **RETICENCIA** en la información de salud, la cual y de acuerdo con los artículos del mencionado Reglamento se presenta cuando el asociado omite declarar hechos o circunstancias acerca de su estado de salud, que, de haber sido conocidos por el Fondo Mutual al momento de su vinculación, éste se hubiera retraído de celebrar el contrato o lo hubiera hecho en condiciones distintas.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en sentencia número 232 del 15 de mayo de 1997, refiriéndose a este tema afirma que *“La carga de declarar correctamente el estado del riesgo se incumple por inexactitud o reticencia, es decir, por incurrir en falta de la debida puntualidad o fidelidad en las respuestas o el relato, o por callar, total o parcialmente, lo que debiera decirse (...)”*.

En sentencia T-222 de 2014 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle, la misma Corte indicó:

“En efecto, como se mencionó, la reticencia implica mala fe en la conducta del tomador del seguro. Eso es lo que se castiga... (...) En síntesis, la reticencia significa la inexactitud en la información entregada por el tomador del seguro a la hora de celebrar el contrato. Esta figura es castigada con la nulidad relativa. En otros términos, sanciona la mala fe en el comportamiento del declarante”.

De esta manera tenemos que, el asociado incumplió con la obligación de brindar una declaración de salud completa y veraz, porque de haberlo hecho, el Fondo Mutual de Solidaridad habría tenido la posibilidad de no aceptar el riesgo o lo hubiera hecho en condiciones distintas.

Si bien es cierto, no se encontraban las partes de cara a una relación contractual soportada en un contrato de seguro, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en términos de Reticencia para este tipo de relaciones jurídicas, así: Sentencia T-222 de 2014³: *“Significa la inexactitud en la información entregada por el tomador del seguro a la hora de celebrar el contrato. Esta figura es castigada con la nulidad relativa.”*

Así las cosas y habiendo demostrado la clara reticencia de la asociada, es decir el no cumplimiento de la obligación a su cargo de brindar la información completa sobre su estado de salud, la norma castiga el mencionado comportamiento con Nulidad Relativa, situación que ciertamente afecta de fondo la relación contractual celebrada entre las partes, de tal forma que la Reticencia recae sobre la obligación de declarar de manera completa y veraz su estado de salud y no solo la enfermedad relacionada a su causa de muerte.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el Reglamento aplicable dispone como sanción la Perdida de la protección en todos los Amparos, motivo por el cual no sólo se puede predicar la Nulidad Relativa de la relación contractual con los efectos que esta dispone, sino también la sanción que el Reglamento, antes mencionado.

Sobre este particular, la Jurisprudencia indica como inaceptable la conducta dirigida a pretender sacar provecho ilegítimo de su propio actuar o de su propia negligencia, lo que se conoce doctrinariamente como **“Teoría de los Actos propios”**.

³ Corte Constitucional Sentencia T-222 del 2 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expedientes T-4143382, T-4148791, T-4143384.

Respeto al acto propio ha dicho la Corte Constitucional:

"Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (art. 83 C.N). Principio constitucional, que sanciona entonces, como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto.

*La teoría del respeto del acto propio, tiene origen en el brocardo “**Venire contra pactum proprium nellí conceditur**” y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

El tratadista y Magistrado del Tribunal Constitucional Español Luis Díaz Picazo enseña que la prohibición no impone la obligación de no hacer sino, más bien, impone un deber de no poder hacer; por ello es que se dice “no se puede ir contra los actos propios”.

Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho." Sentencia T-618/00 Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a el (la) señor(a) Juez declarar probada las excepciones de **MALA FE CONTRACTUAL Y RETICENCIA** y otorgar a la misma, los efectos de nulidad contractual.

INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO POR LA DEMANDANTE CON FUNDAMENTO EN LOS REGLAMENTOS QUE ENMARCAN LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE ASOCIADO Y COOMEVA.

De acuerdo a lo mencionado en las respuestas a cada uno de los hechos de la demanda, la misma carece de sustento legal, puesto que tal como se ha manifestado NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD y a favor de LA DEMANDANTE:

Como se probó en el pronunciamiento a los hechos, la asociada perdió la protección obtenida de los productos ofrecidos por el Fondo Mutual de Solidaridad, al suministrar información Reticente e Inexacta acerca de su estado de salud al momento de su vinculación, de conformidad con el Reglamento del Fondo Mutual, el cual rige la relación jurídica entre mi apoderada y los asociados. En consecuencia, no existe obligación alguna que sea exigible a mi apoderada.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la señora Juez declarar probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** a cargo de la Entidad demandada.

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEMANDADA.

Es menester mencionar que entre la asociada y la Demandada se celebró un contrato de carácter consensual, como aquel en el que prima la expresión de la voluntad de las partes sobre las formalidades. Por un lado, se encuentra la voluntad de la colectividad expresada en el Reglamento vigente al momento del ingreso al Fondo Mutual de Solidaridad, el cual contiene las condiciones de prestación del servicio mutual de autoprotección establecido en Coomeva, que emanan del "*convenio de cooperación que origina la relación asociativa cuyos términos y características se establecen en un **reglamento general** aprobado con sujeción a los requerimientos legales y estatutarios de Coomeva*".

Dicho documento, contiene el detalle de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad, tales como los requisitos, cubrimientos, exclusiones, periodos de carencia de cada uno de

los auxilios, de forma tal que cada asociado puede conocer de manera previa a su vinculación y durante su permanencia sus deberes y derechos.

Por otro lado, todo asociado interesado en ser parte de la mencionada colectividad, expresa su voluntad, escogiendo libremente su valor de protección, así como el registro de sus beneficiarios al momento de su ingreso al Fondo Mutual de Solidaridad; actividad también procedente para el Fondo Mutual del Auxilio Funerario, diligenciando el Formato “**Solicitud de ingreso al servicio de Previsión, Asistencia y Solidaridad**”.

Ahora, la Corte Constitucional ha definido el Principio de Buena fe, como aquella que exige a las partes comportamientos o conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta, de la siguiente manera: ⁴

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada””

Así las cosas y de conformidad con lo demostrado en el detalle de los hechos analizados en el presente documento, la Demandada dio pleno cumplimiento a las disposiciones del Reglamento aplicable al caso en concreto.

EXCEPCION DE PAGO

La Entidad Demandada en aplicación a lo establecido en el Reglamento del Fondo Mutual negó el “Amparo de por Muerte” y en su lugar reconoció y pagó a las Demandantes los valores por “**Devolución por Negación del Amparo Por Muerte**”.

De esta forma, se reconoció y pagó a los Demandantes la suma total de Doce Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$12.307.832) aplicando impuestos.

⁴ Sentencia C-1194 de 2008 del tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

El pago fue efectuado a cada uno de los Demandantes de acuerdo con el porcentaje (%) asignado por la asociada al momento de su vinculación.

El pago fue realizado a través de giros a la Oficina 1701 NEIVA y a la señora GLORIA TATIANA giro a la oficina 1801. Todos los giros fueron reclamados debidamente por los Demandantes.

A continuación, el detalle respectivo:

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
93118285	CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 595.251	\$ 0	\$ 0	\$ 595.251
93118285	CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 288.845	\$ 0	\$ 0	\$ 288.845

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
16189535	CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 33.483	\$ 0	\$ 1.305.833
16189535	CARLOS ANDRES VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 4.400.902	\$ 110.023	\$ 0	\$ 4.290.879

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
1117488746	GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.440
1117488746	GLORIA TATIANA VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
1117518535	ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.316	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.440
1117518535	ALEJANDRA VINASCO SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Ident.	Nombre Beneficiario	Fecha Pago	Auxilio Pagado	Vlr.Pago	Vlr.Ret.	Vlr.Deduc	Vlr.Netto
40078934	PAOLA ADRIANA SANDOVAL	02/05/2017	DEVOLUCION POR RETIRO	\$ 1.339.314	\$ 46.876	\$ 0	\$ 1.292.438
40078934	PAOLA ADRIANA SANDOVAL	03/05/2017	FUNERARIO ASOCIADO	\$ 649.902	\$ 0	\$ 0	\$ 649.902

Los pagos de dichos valores se efectuaron el 02 y 03 de mayo de 2017.

Existiendo PAGO, quedan extinguidas las obligaciones entre las partes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 50 y 12 del reglamento, los cuales transcribimos a continuación:

ARTÍCULO 51. DEVOLUCIONES POR NEGACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE:

Cuando ocurra el evento de Muerte y el pago de éste fuese negado por no cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento, el Fondo Mutual de Solidaridad reconocerá a los beneficiarios inscritos por el asociado, según corresponda, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el Artículo de Valores de Rescate por retiro de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (Fondo Mutual de Solidaridad y asociado). (Subrayado y negrillas propios)

ARTÍCULO 50. VALORES DE RESCATE POR RETIRO:

(...)

Para los asociados que hayan ingresado o incrementado al Plan Básico de Protección del Fondo Mutual de Solidaridad antes del 1.º de enero de 2011 y hubieren realizado treinta y seis (36) o más contribuciones al mismo y se desvincularen por cualquier causa de la Cooperativa, o fuese negado el Amparo por Muerte o Gran Invalidez, tendrán derecho al reintegro parcial de las contribuciones realizadas, en proporción al número de contribuciones efectivamente pagadas al Fondo Mutual de Solidaridad durante el tiempo de su permanencia en la Cooperativa, de acuerdo con la siguiente tabla:

**TABLA N° 15
PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN EN CASO DE DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO QUE HAYA INGRESADO ANTES DE ENERO 1 DE 2011**

Número de contribuciones pagadas	% de devolución
De36a47contribuciones	30,0%
De48a59contribuciones	35,0%
De60a71contribuciones	40,0%
De72a119contribuciones	45,0%
120 contribuciones o más	55,0%

PARÁGRAFO 1: El pago de los valores establecidos en este artículo extingue los derechos a los amparos que otorga el Fondo Mutual de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2: (...)

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR LOS FONDOS MUTUALES DE SOLIDARIDAD Y AUXILIO FUNERARIO:

El derecho al reconocimiento y pago de los amparos establecidos en el presente reglamento se extingue en cualquiera de las siguientes circunstancias:

*Para asociados con Plan Básico **antes** de enero 1 de 2011 por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias (lo primero que ocurra):*

a. Por pago del Amparo por Muerte. Excepto para los amparos del producto adicional “Plan Educativo” cuando a la muerte del asociado subsista la obligación de pago por no haberse cumplido las condiciones requeridas en el producto.

b. Por la devolución de las contribuciones pagadas como valores de rescate a los que tuviera derecho.

c. (...).

d. (...)

(Parcial – Negrillas y subrayado propio).

COBRO DE LO NO DEBIDO

En consideración a lo anterior y al marco contractual que regía la relación jurídica entre la asociada fallecida y la accionada, es claro que no existe causa legal que sirva de sustento para solicitar las reclamaciones económicas descritas en las pretensiones, motivo por el cual las mismas no podrían imponerse a COOMEVA, y tal hecho sería constitutivo de enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada, queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho, es decir para el caso que nos ocupa desde el día siguiente de la negación, ocurrida el **28 de marzo de 2017**, según lo indicado por la Demandante en el hecho sexto de la demanda.

Sobre la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió de la siguiente manera:

*“**prescripción extintiva.** Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.»* El tiempo necesario a la prescripción ordinaria de este tipo de obligaciones muebles en dinero es de tres (3) años contada a partir de cuando podía ejercitar la acción la aquí demandante, por lo que, a la anualidad presente se evidencia una clara configuración de pérdida de su acción judicial que solicitamos sea declarada por su Señoría.

Para el caso sub examine, se tiene que la fecha exacta de negación de la reclamación judicial incoada por la demandante

La definición del artículo 2512 del Código Civil sobre la prescripción engloba tanto la extintiva como la adquisitiva.

La prescripción extintiva (o liberatoria si se trata de obligaciones) es, a su vez, un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido.

Esta prescripción opera tanto en los derechos reales como en los personales. Así las cosas, el artículo 2535 del Código Civil al describir la prescripción extintiva enfatiza en que “solamente” requiere el paso del tiempo sin ejercer la acción.

ARTICULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. (Subrayado y negrillas propias)

De acuerdo con el artículo 2529 del Código Civil, “**el tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces**”, quiere decir lo anterior que la presente demanda fue presentada superando ampliamente el trienio establecido en la normatividad civil para ejercer la acción judicial y por tanto, su solicitud no está llamada a prosperar y en consecuencia debe declararse probada la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y liberatoria de las obligaciones endilgadas a mi representada.

MALA FE DE LAS DEMANDANTES

Consta en el hecho sexto de la demanda a título de confesión, que las Demandantes fueron notificadas de la negación del amparo por muerte y la respectiva explicación.

No obstante, los Demandantes continúan con el trámite hasta recibir la suma correspondiente por valores de rescate.

Por lo anterior, resulta contradictorio el comportamiento de los Demandantes, quienes debidamente notificados de la negación del amparo por muerte, continúan con el trámite y reciben el dinero, para luego manifestar que no están de acuerdo, desconociendo con ello su actuar.

Sobre este particular, la Jurisprudencia indica como inaceptable la conducta dirigida a pretender sacar provecho ilegítimo de su propio actuar o de su propia negligencia, lo que se conoce doctrinariamente como “**Teoría de los Actos propios**”.

Respeto al acto propio ha dicho la Corte Constitucional:

"Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (art. 83 C.N). Principio constitucional, que sanciona entonces, como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto.

*La teoría del respeto del acto propio, tiene origen en el brocardo “**Venire contra pactum proprium nellí conceditur**” y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

El tratadista y Magistrado del Tribunal Constitucional Español Luis Díaz Picazo enseña que la prohibición no impone la obligación de no hacer sino, más bien, impone un deber de no poder hacer; por ello es que se dice “no se puede ir contra los actos propios”. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho.” Sentencia T-618/00 Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO (negrilla y subrayado propios).

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la señora Juez declarar probada la excepción de **MALA FE** de las Demandantes y otorgar a la misma, los efectos de nulidad contractual.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico”

En materia de responsabilidad civil contractual, los únicos daños indemnizables son aquellos que tengan relación causal directa con el incumplimiento de un contrato, además de determinarse un componente de culpabilidad a la luz del artículo 1604 del Código Civil.

Es necesario en principio que se dé el incumplimiento de un contrato, luego un daño correlativo y finalmente un nexo de causalidad entre el incumplimiento contractual y el daño.

El primer presupuesto a determinar será entonces el incumplimiento del contrato ya que sin esta premisa sería inoficioso continuar con el análisis de los demás elementos, al tornarse imposible establecer una relación causal entre un incumplimiento inexistente y un eventual daño correlativo para quien lo alega.

Tal como quedó sustentado en las excepciones de mérito anteriormente propuestas, en el asunto sub lite no es evidenciable, ni siquiera remotamente, un incumplimiento contractual por parte de COOMEVA, sino todo lo contrario, a saber, la disposición permanente, efectiva y material de responder con sus obligaciones reglamentarias bajo los parámetros y lineamientos previstos en el propio reglamento de lo que se sigue el estricto cumplimiento del acuerdo cooperativo, no solo con la asociada demandante, sino con el colectivo de asociados vinculados a la cooperativa.

Cumplidas así las responsabilidades principales por parte de COOMEVA a la luz de los reglamentos aplicables o estando presta a cumplirlas previa verificación de las condiciones establecidas para tales efectos, jamás podrían surgir las responsabilidades resarcitorias que pretende la accionante.

De otra parte, hace falta la determinación de los perjuicios, ya que en la demanda los mismos reclamados a título de perjuicios morales no se explican de una manera concreta ni mínimamente lógica que permita su establecer su cuantificación y la relación de causalidad como consecuencia directa de un evento de incumplimiento por parte de COOMEVA.

En relación con los perjuicios morales en materia de responsabilidad civil contractual la Corte Suprema de Justicia ha aclarado que el daño moral debe ser de entidad y trascendencia, pues no se puede indemnizar una simple molestia, disgusto o perturbación. Al respecto, la Corte ha dicho: *“Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”*

Ruego al despacho que en este punto se tenga como complemento de la sustentación de la presente excepción de mérito lo ilustrado en el acápite de objeción al juramento estimatorio, pertinente a la falta de determinación del daño y su sobreestimación no razonada por parte de la demandante.

Finalmente, si no hay incumplimiento del contrato por parte de COOMEVA, tampoco puede entrar a mirarse el elemento de culpabilidad, indispensable para estructurar la noción de responsabilidad civil contractual, pues se reitera esta entidad ha obrado de buena fe y con la debida diligencia.

Nótese respetado(a) señor(a) Juez, que el concepto de daño, con independencia de su clase o modalidad, se encuentra en todo caso condicionado al incumplimiento del contrato y debe ser consecuencia necesaria y directa del incumplimiento, de manera que no pueden acomodarse perjuicios in genere, al capricho de quien los alega. Estos deben ser ciertos, concretos y necesariamente derivados del incumplimiento, además de hallarse debidamente comprobados.

Así pues, en este caso no se conjugan los presupuestos de la responsabilidad civil contractual atrás estudiados.

COMPENSACIÓN

En caso que llegare a ser desfavorable para mi representada la decisión tomada por su Despacho, se solicita aplicar la compensación de los dineros ya reconocidos a los accionantes.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con todo comedimiento y respeto solicito al Señor Juez que con sustento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si hallare probados los hechos que constituyan una excepción la reconozca oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 79 de 1.988, los estatutos de la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA, el Acuerdo No. 446 (AC-SL-ET-2014.446) del 12 de diciembre de 2014 del Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA actualiza el reglamento del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, y las demás normas concordantes del Código de Comercio, Código Civil y Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las aportadas por la accionante, y en adición téngase como tales las siguientes:

1. Declaración del Estado de Salud suscrito por la demandante.
2. Formato de vinculación suscrito por la asociada.
3. Historia clínica remitida dentro de la reclamación del amparo por Muerte de la asociada fallecida.
4. Certificado de Pagos y Auxilios reconocidos a los beneficiarios de la asociada fallecida.
5. Reglamento para la Prestación de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus Correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario vigente al momento de la vinculación de la asociada.
6. Reglamento para la Prestación de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus Correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario vigente al momento del fallecimiento de la asociada.
7. Las demás que solicite el Despacho practicar.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de Coomeva Cooperativa.
2. Poder General.

NOTIFICACIONES

COOMEVA recibirá notificaciones en: fabianl_torres@coomeva.com.co y analu_arias@coomeva.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



FABIAN LORENZO TORRES C

TP 137473 C.S. de J.

RADICADO: 41001.40.03.001-2022-00128-00 EJECUTIVO DE FLOR CANO VS CARMENZA QUEVEDO Y OTRA

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Jue 19/10/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

J01CM- FLOR MARÍA CANO VS CARMENZA QUEVEDO Y OTRA- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Doctora

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO.

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL.

Neiva-Huila.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.	
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA CANO MURCIA.	CC: 26.636.442
EJECUTADOS:	CARMENZA QUEVEDO CASTRO	CC: 25.559.199
	NUBIA ROSALÍA CABRERA BONILLA	CC: 20.410.391
RADICADO:	41001.40.03.001-2022-00128-00	
ASUNTO. -	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.	

Cordial saludo,

Adjunto recurso anunciado.

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado



Octubre 19, 2023.

Doctora
GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO.
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL.
Neiva-Huila.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FLOR MARÍA CANO MURCIA. **CC:** 26.636.442
EJECUTADOS: CARMENZA QUEVEDO CASTRO **CC:** 25.559.199
NUBIA ROSALÍA CABRERA BONILLA **CC:** 20.410.391
RADICADO: 41001.40.03.001-2022-00128-00
ASUNTO. - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Cordial saludo,

El suscrito apoderado de la parte accionante, por medio de la presente, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelve aclaración solicitada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado del 01 de junio de 2023, en el que se niega la solicitud de entrega de depósitos solicitada y se requiere a la parte demandante para realizar el trámite de notificación de la demanda so pena de desistimiento tácito. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Si bien, de manera preliminar, se podría enunciar que la providencia que resuelve aclaración no admite recursos, es imperioso resaltar lo dispuesto en el inciso final del artículo 285, el cual dispone lo siguiente:

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así pues, queda comprobada la procedencia del presente recurso interpuesto frente al auto del 01 de junio de 2023 y el trámite al que debe someterse dispuesto en la ley 1564 de 2012.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El motivo de inconformidad radica en un aspecto sustancial para la contabilización de términos para la parte demandada y el desarrollo del proceso, el cual ha sido omitido por el despacho, a pesar de los oportunos pronunciamientos del suscrito sobre el particular.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomorales.com

👤 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomorales.com

👤 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmorales@cedenomorales.com

🌐 **Website**
www.cedenomorales.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA.

Así pues, en primer lugar, de manera preliminar cabe resaltar lo manifestado por el mismo despacho en la providencia que resuelve negativamente la solicitud de aclaración del auto recurrido, en la que refiere que:

“Evidenciado el trámite de las actuaciones surtidas tanto dentro del proceso principal como del acumulado, se tiene que pese a que, dentro del proceso principal, se allegó la notificación surtida por aviso a las demandadas, no ocurre lo mismo en el proceso acumulado, de donde deviene que no es procedente la aclaración solicitada, dado que la providencia es lo suficientemente clara y no ofrece motivos de duda”

Por lo anterior, como es de conocimiento del despacho, queda claro entonces que el trámite de notificación de la demanda principal se realizó conforme lo indica la norma procesal general (ART 291 Y 292 C.G.P), y las constancias de notificación fueron debidamente incorporadas al expediente (Constancia allegada mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2022); sin embargo, no tiene en cuenta el despacho que el trámite de notificación de la demanda acumulada obedece a un procedimiento especial, según lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., el cual dicta en su numeral 1 lo siguiente:

“(…) Artículo 463: Acumulación de demandas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.”

Por consiguiente, para este caso particular, la notificación de la demanda acumulada debe surtirse mediante Estados Judiciales y no a través del procedimiento consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, ya que, como bien se acreditó dentro del trámite procesal, el auto admisorio de la demanda principal junto con todos los documentos de interés ya han sido notificados mediante aviso, por lo que no sería necesario nuevamente realizar dicho procedimiento con el auto que libra mandamiento ejecutivo sobre la demanda acumulada, sino ceñirse a la notificación por estados, que es la procedente según se mencionó en líneas anteriores.

III. SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

Aunado a lo anterior, es indispensable para el suscrito solicitar de manera respetuosa, que en aras de sanear cualquier irregularidad que *a posteriori* pueda generar algún contratiempo o nulidad procesal, se realice control de legalidad en el proceso de la referencia, en especial a lo que corresponde con la contabilización de términos de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa ante la notificación efectiva, y los actos procesales surtidos en torno a su

notificación; un ejemplo claro de esto se puede avizorar en la última providencia proferida dentro del proceso, en la que se resuelve de manera negativa la solicitud de aclaración elevada por el suscrito y se requiere a la parte demandante para que realice trámite de notificación de las demandas (principal y acumulada).

Esto es así porque, tanto en la parte considerativa como resolutive, se presentan confusiones,

*PRIMERO. - DENEGAR la aclaración solicitada por el apoderado actor, respecto de la providencia fechada el 1º. De junio del año en curso (2023) que niega la entrega de depósitos judiciales y **la requiere para realizar el trámite de notificación del mandamiento de pago dentro del proceso principal y en el acumulado instaurado por la misma demandante.***

*SEGUNDO. - **ORDENAR a la secretaría contabilizar los términos** de que disponen la demandadas para pagar la obligación y proponer excepciones, **conforme a la notificación por aviso arrimada por el apoderado actor**, respecto de la demanda principal. (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En el numeral primero se requiere a la parte demandante para realizar el trámite de notificación del mandamiento de pago dentro del proceso principal y el acumulado; sin embargo, seguidamente se ordena a la Secretaría contabilizar los términos de que disponen las demandadas para proponer excepciones respecto a la demanda principal, situación que además de resultar contradictoria, genera confusión en los interesados pues el juzgado da trámite y efectos a la notificación por aviso arrimada.

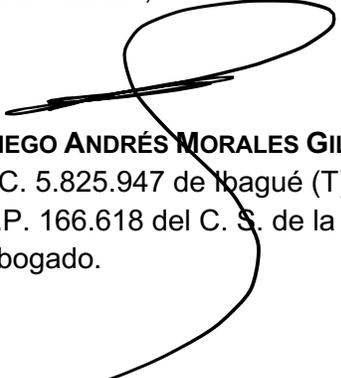
IV. PETICIÓN SUCINTA.

1. Sírvasse el juzgado reponer el auto de fecha 01 de junio de 2023, en el que se requiere a la parte demandante para realizar el trámite de notificación de la demanda principal como de la acumulada so pena de desistimiento tácito.
2. Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** a la Secretaría del despacho, contabilizar los términos que disponen las demandadas para proponer excepciones respecto a la demanda principal y la acumulada, conforme a las razones expuestas.
3. De igual forma debe tenerse por notificada y surtido el traslado de la demanda acumulada, conforme se indicó, dado que como ya las partes están notificadas; entonces la notificación del mandamiento debe darse por estados.
4. En caso de no accederse a la reposición de la providencia, se solicita al despacho conceda el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria ante el superior funcional, para que en sede de segunda instancia se emita la decisión de fondo respectiva.

- De igual forma, solicito respetuosamente y de manera previa al trámite del recurso, que se realice control de legalidad sobre el proceso de la referencia en razón a los motivos de irregularidad expuestos en este escrito.

No siendo otro particular, agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado.

RELIQUIDACIÓN DE COSTAS

JHON JAIRO LOPEZ <jadernat@gmail.com>

Vie 13/10/2023 9:09 AM

Para: JHON JAIRO LOPEZ <jadernat@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

RECURSO RE-LIQUIDACIÓN EN COSTAS .pdf;

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – NEIVA
E.S.D.**

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
RADICADO: 41001400300120220059400

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del CGP, comedidamente manifiesto a la señora Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y de ser viable el de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.

Nótese que es una compensación no un castigo y para la compensación el Consejo Superior de la Judicatura ha fijado unos criterios y unas tablas en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, los primeros se establecen:

ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Los segundos, se dice:

ARTÍCULO 3°. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

El proceso que nos ocupa es de aquellos que no tiene cuantía y es un proceso que otorga la herramienta a quien no está conforme con una decisión colegiada, con un trámite especial y rápido.

En el caso que nos ocupa podemos observar del reporte que genera la plataforma, Siglo XXI extraída de la página Web de la Rama Judicial, que la parte demandada tuvo intervenciones escasamente cuatro intervenciones y si bien es cierto el curso del proceso desde su radicación hasta la sentencia un año 10 días, no fue por cuanto la litis fuera agobiante, sino por el turno de espera que llevan los trámites procesales en el Despacho quien por la carga laboral le es imposible a la mayor brevedad resolver el asunto litigioso.

En virtud de lo anterior no puede aplicarse al proceso con rigurosidad un máximo de las agencias, las mismas debería oscilar dentro del mínimo y el 30 o 40%, como es lo que se pretende mediante este breve análisis y se entienda que las mismas son una compensación y no un castigo al perdedor.

En el proceso presente encuadra el asunto litigioso en las previsiones que siguen:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Significa de lo anterior que el mínimo para esta fecha es de \$1.160.000, siendo con esta referencia el mínimo de las agencias para el proceso y el techo de las mismas sería de \$9.280.000 pesos, por lo que estaríamos hablando que los \$5.000.000.00 a más del 50% del límite establecido, considerando que supera la compensación que merece la gestión de la parte vencedora en el litigio, razón esta por lo que, muy respetuosamente se solicita a la señora Juez reconsidere la tasación de las agencias y fije una acorde con los criterios reseñados y los que enlista el numeral 4 del art. 366 del C. G. del P.

Agradeciendo la atención prestada,



JOHN JAIRO TOVAR LOPEZ
CC. 1075221590
T.P 236.428 C.S.J